



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

13 de abril de 2020

Número 72

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/302/2020, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión. 9477

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/303/2020, de 3 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas. 9489

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/304/2020, de 8 de abril, por la que se regula de manera excepcional la realización de quemas de residuos de poda de olivo, por motivos fitosanitarios, durante los meses de abril y mayo del año 2020 en Aragón. 9505

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/305/2020, de 2 de marzo, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2020. 9507

ORDEN PRI/306/2020, de 2 de marzo, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Cinco Villas, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2020. 9512

ORDEN PRI/307/2020, de 2 de marzo, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca del Aranda, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2020. 9517

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación avícola de engorde para 80.000 plazas (320 UGM), ubicada en el polígono 5, parcela 87, del término municipal de Pueyo de Santa Cruz (Huesca) y promovida por José Miguel López Gracia (Número de Expediente INAGA 500202/01/2019/03044). 9522



RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a dar de baja y extinguir la autorización ambiental integrada otorgada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.446 plazas, 533,52 UGM, ubicada en el polígono 102, parcela 5005, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) promovida por Granja Luan, S.L. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/00715). 9527

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la instalación existente de planta de compostaje y fabricación de fertilizantes, enmienda orgánica, ubicada en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por Tauste Ganadera, S.A. (Expediente INAGA 500301/02/2019/7309). 9529

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 12 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental de la instalación existente, de una fábrica de llantas de aleación de aluminio para automóviles, ubicada en el término municipal de Teruel, promovida por Ronal Ibérica, S.A.U." (Expediente INAGA 500301/02/2018/11080). 9546

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
 ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, 864 UGM, en polígono 15, parcela 117, del término municipal de Sádaba (Zaragoza). (Expediente INAGA 500202/02/2019/09322). 9549



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/302/2020, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

Tras la promulgación del Decreto 38/2015, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial, y la posterior publicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece para determinados sujetos la obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, el Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón dictó la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, cuya modificación se promueve, la cual permitió que, en Aragón, las comunicaciones con la Administración en materia de instalaciones eléctricas de baja tensión se puedan gestionar de forma automatizada mediante las plataformas tecnológicas previstas en el citado Decreto 38/2015, de 18 de marzo.

En su redacción original, esta Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, reservaba la tramitación de comunicaciones ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a aquellos sujetos obligados que sean personas físicas y decidan relacionarse a través de medios no electrónicos con las Administraciones Públicas, y canalizaba el resto de comunicaciones hacia las entidades colaboradoras previstas en el Decreto 38/2015, de 18 de marzo, y hacia otras entidades.

Mediante la Orden EIE/276/2019, de 12 de febrero, por la que se aprueba la plataforma DIGITA para la tramitación telemática y consulta de expedientes e instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial, se ha dotado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de una segunda vía de comunicación por medios electrónicos, que coexiste con las plataformas tecnológicas de las entidades colaboradoras, y permite la comunicación electrónica de las instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial, el archivo de los datos y documentación asociada a las citadas instalaciones y la digitalización de las comunicaciones presentadas por las personas físicas presencialmente ante la Administración.

Para hacer posible que, en materia de instalaciones eléctricas de baja tensión, las personas jurídicas y quienes voluntariamente deseen relacionarse con la Administración por medios electrónicos puedan servirse de esta nueva plataforma, resulta necesario modificar determinados puntos del articulado de la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre.

Atendiendo al carácter preferente que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorga al uso de medios electrónicos para relacionarse con las Administraciones Públicas, y vista la experiencia adquirida en la aplicación de esta Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, se adapta la regulación relativa al documento de información a los usuarios previsto en el Reglamento electrotécnico para baja tensión y se modifican determinados formularios de dicha Orden.

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, realiza el desarrollo reglamentario con el fin de cumplir con las obligaciones impuestas por el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre. Así mismo introduce modificaciones en la ITC BT- 40 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, en las que se regulan los requisitos de los mecanismos antivertido y diversos requisitos de seguridad de las instalaciones generadoras de baja tensión. Para incorporar las previsiones de ese Real Decreto se modifica el modelo de Certificado de instalación eléctrica del anexo III de la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, y se regula la autorización de explotación de determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.

Conforme lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siguiendo los principios de buena regulación, esta Administración pública ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en la preparación y tramitación de esta disposición.



Se ha dado audiencia a los Colegios Profesionales de la Ingeniería en Aragón, las Entidades Colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial, la Asociación de Organismos de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón (ASOCAR), el Consejo de Industria de Aragón y la Federación Aragonesa de Instaladores Electricistas.

En virtud de lo expuesto, tras la realización de los trámites preceptivos, remitida la Orden al Consejo de Industria de Aragón y evacuado el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de acuerdo con las competencias atribuidas en virtud de la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Regulación y Fomento de la Actividad Industrial de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, dispongo:

Artículo único. Modificar la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

Uno. Se da una nueva redacción al punto primero del artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Con carácter general, las comunicaciones serán presentadas por los sujetos obligados a través de medios electrónicos en las entidades que se definen en el artículo 7.

Cada comunicación deberá ejecutarse hasta su finalización con la entidad a través de la cual se hubiera iniciado y no se permite iniciar a un mismo tiempo en varias entidades comunicaciones idénticas sobre la misma instalación.

Excepcionalmente y en casos justificados, previa solicitud motivada por el interesado y con autorización expresa del Servicio Provincial, una comunicación podrá ser finalizada por una entidad distinta a la que la hubiera iniciado.

Aquellos sujetos obligados que sean personas jurídicas y presenten sus comunicaciones ante los Servicios Provinciales o, las personas físicas que decidan relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, presentarán sus comunicaciones a través de la plataforma telemática de comunicación DIGITA (<https://aplicaciones.aragon.es/digita>) o aplicación informática o dirección electrónica que la sustituya.

Si ninguna de las entidades definidas en el artículo 7, letras b), c) tiene la capacidad para tramitar una determinada comunicación, ésta se presentará ante los Servicios Provinciales a través de la plataforma telemática de comunicación DIGITA (<https://aplicaciones.aragon.es/digita>), aplicación informática que la sustituya o el procedimiento administrativo que se determine.

Aquellos sujetos obligados que sean personas físicas y, de acuerdo con la legislación aplicable, decidan relacionarse a través de medios no electrónicos con las Administraciones Públicas presentarán sus comunicaciones a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Dos. Se da una nueva redacción al punto primero del artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 18. Presentación de solicitudes y documentos de actuaciones sometidas a autorización.

Con carácter general, las solicitudes y documentos relativos a las autorizaciones que se regulan en este capítulo se presentarán por medios electrónicos a través de la oficina virtual de trámites del Gobierno de Aragón (<https://enlinea.aragon.es>) o aplicación informática que la sustituya.

Las personas físicas que, de acuerdo con la legislación aplicable, decidan relacionarse a través de medios no electrónicos con las Administraciones Públicas, las presentarán a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Tres. Se da una nueva numeración a la disposición adicional única, que mantiene su contenido y pasa a denominarse Disposición adicional primera.

Cuatro. Se añaden dos disposiciones adicionales con la redacción siguiente:



Disposición adicional segunda. *Información a los usuarios.*

La empresa instaladora confeccionará por duplicado las instrucciones para el correcto uso y mantenimiento de la instalación que se exigen en el artículo 23 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, entregará un ejemplar directamente al titular o usuario de la instalación junto con el certificado de instalación diligenciado y conservará otro para sí, que deberá presentar ante el Servicio Provincial competente cuando éste así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control.

Disposición adicional tercera. *Autorización de explotación de determinadas instalaciones de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.*

En aquellas instalaciones a las que sea de aplicación la disposición adicional quinta del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo, la Administración tendrá por otorgada la autorización de explotación requerida en el artículo 53.1.c) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, cuando se efectúe la comunicación de la instalación en la forma y con la documentación requerida en esta Orden y se haya diligenciado el certificado de la instalación.

Cinco. Se modifican el anexo I, la Tabla 1 del anexo II y el modelo de Certificado de instalación eléctrica del anexo III, que quedan redactados como constan adjuntos.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 10 de marzo de 2020.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**



ANEXOS

- Anexo I Modelos de formularios
- Anexo II Clasificación de instalaciones y documentación requerida en las actuaciones objeto del procedimiento
TABLA 1. Documentación a presentar en las comunicaciones de instalaciones eléctricas de Baja Tensión antes de su Puesta en Servicio
- Anexo III Modelos de documentación específica
Certificado de instalación eléctrica

Anexo I: Modelos de formularios



INSTALACIONES ELÉCTRICAS BAJA TENSIÓN

COMUNICACIÓN (1 / 2)

E0001

(Versión 5)

Sello y fecha de entrada:

Nº EXPEDIENTE

1 INTERESADO (1) *Sujeto obligado que presenta la documentación* NIF/NIE/Nº VAT

Nombre / Razón Social

Apellido 1º Apellido 2º

DATOS DEL REPRESENTANTE NIF/NIE

Nombre Apellido 1º Apellido 2º

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre y Apellidos

Dirección Código Postal

Provincia Localidad

País e-mail Teléfono

2 EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros Nº/Piso

Provincia Localidad

Ref. catastral Código Postal

Denominación

DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACION NIF/NIE/Nº VAT

Nombre / Razón Social

Apellido 1º Apellido 2º

e-mail Teléfono

De acuerdo con el Reglamento electrotécnico para baja tensión, vigente, y sus instrucciones técnicas, **el interesado** presenta documentación y aporta los datos específicos de la instalación, al objeto de:

COMUNICAR:

3 LA INSTALACION ELECTRICA DE BAJA TENSION (Con anterioridad a su puesta en servicio) (1) *Empresa instaladora*

Por **nueva instalación**

Por **modificación de importancia** de instalación existente Nº de instalación

Por **ampliación** de instalación existente Nº de instalación

(*márquese si procede*) La instalación requiso proyecto con anterioridad, pero en ampliaciones sucesivas incluyendo esta, no se supera el 50% de la potencia prevista en el anterior proyecto presentado (*ITC-BT-04 apartado.3.2.c*)

Por **modificación (no de importancia)** de instalación existente Nº de instalación

Por **renovación anual del certificado de instalación temporal (7B)** Nº de instalación

BAJA (1) *Titular de la instalación*

Baja de instalación Nº de instalación

Cuando sobre una instalación, simultáneamente se realice una modificación de importancia y una ampliación la comunicación se deberá realizar "Por modificación de importancia", mientras que cuando se simultanee una modificación y una ampliación se deberá realizar una comunicación "Por ampliación"

En a de de

Firmado electrónicamente
empresa instaladora
(o de su representante si esta es persona jurídica)

Nombre y firma
del titular o representante

Nombre:

En los casos de nueva instalación, modificación sea o no de importancia, ampliación, o por renovación de certificado de instalación

Nombre:

En los casos en que tan solo se comunique la baja de la instalación

SERVICIO PROVINCIAL (competente en materia de industria) DE

INSTALACIONES ELÉCTRICAS BAJA TENSIÓN

COMUNICACIÓN (2 / 2)

E0001
(Versión 5)

Nº EXPEDIENTE

INTERESADO

NIF/NIE/Nº VAT

4 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN

Uso de instalación (*)

Potencia ampliada kW Potencia instalada kW Potencia máxima admisible kW

Tensión V Nº plazas (si uso instalación "garajes") o Pot. instalada de todo el edificio (kW) (si destino "viviendas")

Nº de Certificados de instalaciones a presentar (Si se trata de un expediente "Por nueva instalación" y tan sólo en el caso que el "Uso de instalación" sea 1A, 2A, 7B, 8A o 9A, el número de certificados de instalaciones finales podrá ser mayor que 1)

- Están aprobadas técnicas de seguridad equivalentes (Art. 23 apartado 3.b) del Reglamento), o está autorizada la excepción del cumplimiento de determinadas prescripciones del Reglamento con medidas de seguridad alternativas (Art. 24 del Reglamento)
- Instalación generadora interconectada para autoconsumo

DESTINO DE LA INSTALACION (Márquese si procede)

- Establecimiento industrial o actividad industrial o servicio industrial o agente en materia de seguridad industrial

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD

Razón Social

(*) Según Tabla 1 del Anexo II de la Orden de 5 de octubre de 2017, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

5 DOCUMENTACIÓN APORTADA E IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD

MEMORIA TECNICA DE DISEÑO

PROYECTO TÉCNICO

Nombre y apellidos del autor

Colegio Oficial Nº de colegiado

Visado por CO Nº de visado

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DE OBRA

Nombre y apellidos del director

Colegio Oficial Nº de colegiado

Visado por CO Nº de visado

CERTIFICADO DE INSPECCION INICIAL FAVORABLE

Organismo de Control Nº acreditación

Nombre del técnico competente

CERTIFICADO DE LA INSTALACION

AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA (Si procede, según la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón) €

Información básica sobre protección de datos.

La unidad responsable de los datos recogidos es la Dirección General de Industria y Pymes. La finalidad es la recogida de datos de carácter personal para su utilización en la tramitación de procedimientos administrativos en materia de seguridad y calidad industrial y metrología, incluidos los relativos a infracciones administrativas y sanciones. La licitud del tratamiento de los datos es el cumplimiento de una obligación legal, así como el ejercicio de poderes públicos. Los datos recogidos no se comunicarán a terceros salvo obligación legal. El interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la unidad responsable, situada en Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín 36, 50071 Zaragoza, obteniendo información en la dirección de correo electrónico sgi@aragon.es. Podrá consultar información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón http://aplicaciones.aragon.es/notif_l opd_pub/, identificando la siguiente Actividad de Tratamiento "EXPEDIENTES DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL"

Firmado electrónicamente la empresa instaladora (o del representante si ésta es persona jurídica)
o en su caso firma del titular o representante.

SERVICIO PROVINCIAL (competente en materia de industria) DE

Anexo II: Clasificación de instalaciones y documentación requerida en las actuaciones objeto del procedimiento
TABLA 1. Documentación a presentar en las comunicaciones de instalaciones eléctricas de Baja Tensión antes de su Puesta en Servicio.

Pf (Potencia instalada después de una nueva instalación o de la modificación de importancia o de la ampliación) (según la define la ITC-BT-01 "Terminología") N (Nº de instalaciones que se pueden certificar mediante un único expediente por nueva instalación, según la tipificación del uso de la instalación global) La ampliación, modificación de importancia o modificación se tramitará mediante un expediente por cada una de las instalaciones ampliadas o modificadas.	DOCUMENTACIÓN a aportar previa a la puesta en servicio de la instalación Pa (Potencia ampliada prevista) Pi = Pf - Pa (Potencia inicial instalada antes de la ampliación)	DOCUMENTACIÓN a aportar previa a la puesta en servicio de la instalación Por modificación de importancia (N = 1) o Por nueva instalación (N ≥ 1)	USO AL QUE SE DESTINA LA INSTALACIÓN (Si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos)	Por modificación de importancia (N = 1) La documentación que se aportará, sea cual sea el uso al que se destine la instalación, será en todos los casos: C / M / B
1A	VIVIENDAS, LOCALES, OFICINAS (Sin consideración de pública concurrencia) Edificio destinado a viviendas, locales y oficinas (N > 1) (3) (Uso indicado SOLO para expedientes por nueva instalación y más de un certificado de instalación)	Pf ≤ 100 kW C / M / B Pf > 100 kW C / P / D / B		Pf ≤ 100 kW C / M / B Pf > 100 kW C / P / D / B
1B	Vivienda unifamiliar (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B Pf > 50 kW C / P / D / B		(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B
1C	Local u oficina sin consideración de pública concurrencia (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B Pf > 50 kW C / P / D / B		(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B
1D	Servicios comunes sin riesgos especiales en edificios (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B Pf > 50 kW C / P / D / B		(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B
2A	LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA, QUIROFANOS Y SALAS DE INTERVENCIÓN Edificio destinado a locales de pública concurrencia (N > 1) (3) (Uso indicado SOLO para expedientes por nueva instalación y más de un certificado de instalación)	C / P / D / I / B		C / P / D / I / B
2B	Local de pública concurrencia (N = 1)	C / P / D / I / B		C / P / D / I / B
2C	Quirofanos y salas de intervención (N = 1)	C / P / D / I / B		C / P / D / I / B
3A	LOCALES CON RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSIÓN Local con riesgo de incendio o explosión de Clase I, excepto garajes (N = 1)	C / P / D / B		C / P / D / B
3B	Local con riesgo de incendio o explosión de Clase II, excepto garajes (N = 1)	C / P / D / B		C / P / D / B
3C	Garaje con ventilación forzada (N = 1)	C / P / D / B	Nº de plazas menor de 25	C / P / D / B
3D	Garaje con ventilación natural con Nº plazas > 5 (N = 1)	C / P / D / B	Nº de plazas mayor o igual de 25	C / P / D / B
4A	LOCALES MOJADOS, CONDUCTORES AISLADOS CALDEO, PISCINAS Y FUENTES Local mojado y/o conductores aislados para caldeo, excluyendo las viviendas (N = 1)	Pf ≤ 10 kW C / M / B 10 kW < Pf ≤ 25 kW C / P / D / B Pf > 25 kW C / P / D / I / B		Pf ≤ 10 kW C / M / B 10 kW < Pf ≤ 25 kW C / P / D / B Pf > 25 kW C / P / D / I / B
4B	Piscina y/o fuente (N = 1)	Pf ≤ 5 kW C / M / B 5 kW < Pf ≤ 10 kW C / P / D / B Pf > 10 kW C / P / D / I / B		(Pf ≤ 5 kW) o (Pi > 5 kW y Pf ≤ 10 kW y (1)) C / M / B (5 kW < Pf ≤ 10 kW y Pi ≤ 5 kW) o (Pf ≤ 10 kW y Pi > 5 kW y (2)) C / P / D / B (Pf > 10 kW y Pi > 5 kW y (1)) C / M / I / B (Pi ≤ 5 kW y Pf > 10 kW) o (Pi > 5 kW y Pf > 10 kW y (2)) C / P / D / I / B

TABLA 1. Documentación a presentar en las comunicaciones de Baja Tensión antes de su Puesta en Servicio. (Continuación)

Tipo	USO AL QUE SE DESTINA LA INSTALACIÓN (Si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos)	DOCUMENTACIÓN a aportar previa a la puesta en servicio de la instalación Por nueva instalación (N ≥ 1) o Por modificación de importancia (4) (N = 1)	DOCUMENTACIÓN a aportar previa a la puesta en servicio de la instalación Por modificación de importancia (no de importancia) (N = 1) La documentación que se aportará, sea cual sea el uso al que se destine la instalación, será en todos los casos: C / M / B
5	5A Local húmedo, polvoriento o con riesgo de corrosión, bombas (N = 1)	Pf ≤ 10 kW C / M / B Pf > 10 kW C / P / D / B	Pf ≤ 10 kW C / M / B Pf > 10 kW C / P / D / B
6	6A Establecimientos agrícolas y hortícolas (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B Pf > 50 kW C / P / D / B	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B
7	7A Instalaciones de carácter temporal Instalación temporal para maquinaria de obras en construcción (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B Pf > 50 kW C / P / D / B	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B
7B	Instalaciones temporales en locales o emplazamientos abiertos (N ≥ 1) Una vez registrada la instalación por nueva instalación, por modificación sea o no de importancia, o por ampliación, para la renovación anual del certificado de instalación temporal, será suficiente aportar el impreso de comunicación (C) y el certificado de la instalación (B) según apartado 5.6 de ITC-BT-04. Dichas renovaciones se realizarán de forma individualizada (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B Pf > 50 kW C / P / D / B	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B (Pi > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B
8	8A LINEAS Y REDES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS DE DISTRIBUCIÓN	C / P / D / B	C / P / D / B
9	9A INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR Instalaciones de alumbrado exterior (N ≥ 1)	Pf ≤ 5 kW C / M / B Pf > 5 kW C / P / D / I / B	Pf ≤ 5 kW C / M / B Pf > 5 kW y Pi > 5 kW y (1) C / M / I / B (Pf > 5 kW y Pi ≤ 5 kW) o (Pi > 5 kW y (2)) C / P / D / I / B
10	10A CERCAS ELÉCTRICAS	C / P / D / B	C / P / D / B
11	11A TENSIONES ESPECIALES Y RÓTULOS LUMINOSOS	C / P / D / B	C / P / D / B
12	12A MAQUINAS DE ELEVACION Y TRANSPORTE	C / P / D / B	C / P / D / B
13	13A GENERADORES Y CONVERTIDORES Generadores y convertidores (N = 1)	Pf ≤ 10 kW C / M / B Pf > 10 kW C / P / D / B	Pf ≤ 10 kW C / M / B Pf > 10 kW C / P / D / B
14	14A INDUSTRIAS EN GENERAL Industrias en general (N = 1)	Pf ≤ 20 kW C / M / B 20 kW < Pf ≤ 100 kW C / P / D / B Pf > 100 kW C / P / D / I / B	(Pf ≤ 20 kW) o (Pi > 20 kW y (1)) C / M / B (Pi ≤ 20 kW y 20 kW < Pf ≤ 100 kW) o (Pi > 20 kW y Pf ≤ 100 kW y (2)) C / P / D / B (Pi ≤ 20 kW y Pf > 100 kW) o (Pi > 20 kW y Pf > 100 kW y (2)) C / P / D / I / B

TABLA 1. Documentación a presentar en las comunicaciones de instalaciones eléctricas de Baja Tensión antes de su Puesta en Servicio. (Continuación)

Pf (Potencia instalada después de una nueva instalación o de la modificación de importancia o de la ampliación) (según la define la ITC-BT-01 "Terminología") N (Nº de instalaciones que se pueden certificar mediante un único expediente por nueva instalación, según la tipificación del uso de la instalación global) La ampliación, modificación de importancia o modificación se tramitará mediante un expediente por cada una de las instalaciones ampliadas o modificadas.	Por modificación de instalación (no de importancia) (N = 1) La documentación que se aportará, sea cual sea el uso al que se destine la instalación, será en todos los casos: C / M / B	DOCUMENTACIÓN A APORTAR PREVIA A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INSTALACIÓN Pa (Potencia ampliada prevista) Pi = Pf - Pa (Potencia inicial instalada antes de la ampliación)	DOCUMENTACIÓN A APORTAR PREVIA A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INSTALACIÓN Por ampliación de la instalación (N = 1)
Tipo (Si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos)	DOCUMENTACIÓN A APORTAR PREVIA A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INSTALACIÓN Por nueva instalación (N ≥ 1) o Por modificación de importancia (4) (N = 1)	DOCUMENTACIÓN A APORTAR PREVIA A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INSTALACIÓN Por ampliación de la instalación (N = 1)	DOCUMENTACIÓN A APORTAR PREVIA A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INSTALACIÓN Por ampliación de la instalación (N = 1)
15	INSTALACIONES DE ENLACE	C / M / B	C / M / B
15A	Instalación de enlace para más de un usuario (N = 1)	C / M / B	C / M / B
16	INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	C / M / B	C / M / B
16A	Recarga del vehículo eléctrico (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B
16B	Recarga del vehículo eléctrico situadas en el exterior (N = 1)	Pf > 50 kW C / P / D / I / B	(Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / I / B
16B	Recarga del vehículo eléctrico situadas en el exterior (N = 1)	Pf ≤ 10 kW C / M / B	(Pf ≤ 10 kW) o (Pi > 10 kW y (1)) C / M / B
16C	Recarga del vehículo eléctrico para el modo de carga 4 (N = 1)	Pf > 10 kW C / P / D / I / B	(Pf > 10 kW y Pi ≤ 10 kW) o (Pi > 10 kW y (2)) C / P / D / I / B
16C	Recarga del vehículo eléctrico para el modo de carga 4 (N = 1)	C / P / D / I / B	C / P / D / I / B

Sea cual sea el uso al que se destine la instalación, cuando tan solo se produzca la baja de una instalación, la documentación que deberá aportar el titular será tan sólo:
Formulario de comunicación (C).

Notas relativas a la TABLA 1

- (1) La instalación requisito proyecto con anterioridad pero en ampliaciones sucesivas incluyendo esta, **no se supera el 50% de la potencia prevista en el último proyecto presentado.**
- (2) La instalación requisito proyecto con anterioridad y con esta ampliación, **se supera el 50% de la potencia prevista en el último proyecto presentado.**
- (3) Entre los distintos certificados de instalaciones aportados, se deberá incluir un certificado específico para la instalación de enlace general cuya tipificación será la establecida en la tabla como la 15A.
- (4) Se entenderá como **modificación de importancia** o reparación de importancia la que afecte a más del 50 por 100 de la potencia instalada. Igualmente se considerará modificación de importancia la que afecte a líneas completas de procesos productivos con nuevos circuitos y cuadros, aun con reducción de potencia. Cuando no se pueda demostrar, mediante documentación alguna los valores de la potencia instalada y de la potencia máxima admisible iniciales, cualquier reforma o ampliación deberá ser considerada como si de una modificación de importancia se tratara. Cualquier cambio en la tipificación del uso de la instalación a otro que resulte más exigente, aún manteniéndose la potencia instalada se considerará como una modificación de importancia.
- La documentación que se debe presentar, en la mayoría de los casos, depende de la **potencia prevista** para la nueva instalación o de la **potencia prevista** de la instalación existente, una vez realizada la modificación de importancia o la ampliación de la misma. (Apartado 3.1 de la ITC-BT-04)
- **La potencia prevista** o instalada es la potencia máxima capaz de suministrar una instalación a los equipos y aparatos conectados a ella, ya sea en el diseño de la instalación o en su ejecución, respectivamente. (Definición establecida en ITC-BT-01)
- En el caso de **simultaneidad de varios usos**, para identificar el tipo de uso al que se destina una nueva instalación, o una modificación o ampliación de una instalación existente, se aplicará el criterio de uso más exigente en materia de seguridad industrial, en lo concerniente a inspecciones y requisitos documentales exigidos por el Reglamento Electrotécnico de B.T. según se recoge en la TABLA 1A.

Codificación de la documentación requerida en TABLA 1

- C** Formulario de comunicación. (**modelo E0001**)
- M** Memoria Técnica de Diseño, suscrita por la empresa instaladora o por técnico titulado competente. (**modelo C0001**)
- P** Proyecto Técnico, suscrito por técnico titulado competente.
- D** Certificado de Dirección de Obra, suscrito por técnico titulado competente. (**modelo C0002**)
- I** Certificado de Inspección Inicial (**modelo C0003**), suscrito por un Organismo de Control (Requisito establecido en ITC-BT-05).
- B** Certificado de Instalación Eléctrica, emitido por empresa instaladora. (**modelo C0004**)

Comunicación de varias instalaciones por “nueva instalación” mediante un único formulario de comunicación y un único expediente

Solo en este supuesto de comunicación por “nueva instalación”, se podrá realizar la comunicación de varias instalaciones con sus respectivos certificados de instalación, mediante un único formulario de comunicación y un único expediente. En los siguientes casos y solo cuando el uso tipificado para la instalación global del expediente sea cualquiera de los señalados, se aportarán de forma conjunta los certificados de las distintas instalaciones a comunicar que componen la instalación global del expediente, estando limitados los usos de dichas instalaciones a unos determinados usos que se indican a continuación:

Uso tipificado en el expediente. 1A. EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDAS, LOCALES Y OFICINAS.

En un único expediente se podrá incluir todos o varios de los certificados de las instalaciones que completan el edificio, siempre y cuando los usos tipificados asignados a cada certificado, sean alguno de los siguientes. (Una de las instalaciones deberá ser la de enlace).

- 1B. Vivienda unifamiliar
- 1C. Local u oficina sin consideración de pública concurrencia
- 1D. Servicios comunes sin riesgos especiales, en edificios
- 15A. Instalación de enlace para más de un usuario

Uso tipificado en el expediente 2A. EDIFICIO O LOCAL DE PÚBLICA CONCURRENCIA.

En un único expediente se podrá incluir todos o varios de los certificados de las instalaciones que completan el edificio, siempre y cuando los usos tipificados asignados a cada certificado, sean alguno de los siguientes. (Una de las instalaciones deberá ser la de enlace).

- 2B. Local de pública concurrencia
- 15A. Instalación de enlace para más de un usuario

Uso tipificado en el expediente 7B. INSTALACIONES TEMPORALES EN LOCALES O EMPLAZAMIENTOS ABIERTOS.

En un único expediente se podrá incluir todos los certificados de las instalaciones que componen el conjunto, debiéndose asignar a cada uno de los certificados el siguiente uso específico.

- 7B. Instalaciones temporales en locales o emplazamientos abiertos

Uso tipificado en el expediente 8A. LINEAS Y REDES AEREAS O SUBTERRÁNEAS DE DISTRIBUCION.

En un único expediente se podrá incluir todos los certificados de las instalaciones que componen el conjunto, debiéndose asignar a cada uno de los certificados el siguiente uso específico.

- 8A. Líneas y redes aéreas o subterráneas de distribución

Uso tipificado en el expediente 9A. INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR.

En un único expediente se podrá incluir todos los certificados de las instalaciones que componen el conjunto, debiéndose asignar a cada uno de los certificados el siguiente uso específico.

- 9A. Instalaciones de alumbrado exterior.

El resto de usos tipificados y recogidos en la TABLA 1, requerirán una comunicación individual e independiente por cada Certificado de instalación.

Cuando por ejemplo la tipificación de uso de un expediente sea la 1A o la 2A, puede suceder que alguna de las instalaciones finales del edificio tenga una tipificación de uso más exigente desde el punto de vista de la seguridad y de la documentación a aportar, que la del expediente global del edificio, en cuyo caso dichas instalaciones deberán ser comunicadas de forma individual mediante expedientes independientes. Por ejemplo esto puede ocurrir con las instalaciones de garajes, salas de calderas, salas de bombas de agua, ascensores, etc.

Anexo III: Modelos de documentación específica



INSTALACIONES ELÉCTRICAS BAJA TENSIÓN

CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

C0004

(Versión 3)

Nº INSTALACIÓN Nº EXPEDIENTE

TITULAR DE LA INSTALACIÓN NIF/NIE/Nº VAT
 Nombre y apellidos / Razón social
 e-mail Teléfono

EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN
 Calle/Plaza/Otros. Nº/Piso
 Provincia Localidad
 Denominación Código Postal

OBJETO DEL CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN

Nueva instalación
 Modificación de importancia
 Ampliación
 Modificación
 Renovación anual del certificado de instalación temporal

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

Uso de instalación (1)

Potencia ampliada (2) kW Potencia instalada (3) kW Potencia máxima admisible (4) kW

Tensión V Fases Neutro

Tiene aprobadas técnicas de seguridad equivalentes (Art. 23 apartado 3.b) del Reglamento), o está autorizada la excepción del cumplimiento de determinadas prescripciones del Reglamento con medidas de seguridad alternativas (Art. 24 del Reglamento)

Sección de red de distribución, línea general de alimentación o derivación individual mm² IGA o c/c A

Medición Resistencia Aislamiento kΩ Resistencia puesta a tierra Ω Sensibilidad diferenciales mA

Instalación generadora interconectada para autoconsumo (5)

ORGANISMO DE CONTROL QUE REALIZO LA INSPECCIÓN INICIAL (Si por las características de la instalación se requiso)

Nombre del Organismo de Control

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD

La empresa instaladora en Baja Tensión, que emite este certificado, con la categoría y modalidades reconocidas y adecuadas para intervenir sobre esta instalación, declara haber realizado o reparado y/o reconocido esta instalación, y que la misma se ha realizado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC), aprobados por Real Decreto 842/2002, de 2 agosto de 2002, y de acuerdo con la documentación técnica.

Observaciones:

EMPRESA INSTALADORA DE INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Nombre y apellidos / Razón Social NIF/NIE/Nº VAT
 Representante (si es persona jurídica) NIF/NIE
 _____ a _____ de _____ de 20____

Firmado electrónicamente empresa instaladora
 (o de su representante si esta es persona jurídica)

Fecha y sello
 unidad gestora

La puesta en marcha de las instalaciones, con independencia del sellado de este certificado, estará supeditada en su caso, a la acreditación del cumplimiento de los Reglamentos de Seguridad que le afecten, y/o a la obtención de la correspondiente autorización.

(1) Según Tabla 1 del Anexo II de la Orden de 5 de octubre de 2017, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.
 (2) Obligatorio cumplirla si se realiza una "Ampliación", opcional si una "Modificación de importancia", y no se debe cumplimentar si una "Nueva instalación", "Modificación" o "Renovación anual del certificado de instalación temporal" debido a que mediante estas tres actuaciones no se puede ampliar potencia.
 (3) La definida en la ITC-BT-01 "Terminología" del RD 842/2002, una vez realizada una "Nueva instalación", "Modificación de importancia", "Ampliación", "Modificación" o "Renovación anual del certificado de una instalación temporal". En todos los casos es obligatorio cumplirla.
 (4) La citada en la ITC-BT-41 del RD 2413/1973. Se cumplimentará en instalaciones anteriores al RD 842/2002 que no han tenido expedientes con este Reglamento.
 (5) Instalación de producción o generación destinada a generar energía eléctrica para suministrar a uno o más consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo.

Ref. Catastral	<input type="text"/>	Coordenadas Y	<input type="text"/>
Coordenadas X	<input type="text"/>		



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/303/2020, de 3 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto, ámbito de actuación y régimen jurídico.
- Artículo 2. Líneas y Programas subvencionables.
- Artículo 3. Entidades beneficiarias.
- Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 5. Cuantía de la subvención.
- Artículo 6. Ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Artículo 7. Gastos subvencionables.
- Artículo 8. Gastos no subvencionables.
- Artículo 9. Subcontratación de las actividades subvencionadas.
- Artículo 10. Compatibilidad de las subvenciones.
- Artículo 11. Protección de datos.
- Artículo 12. Verificación y consulta de datos.

Capítulo II. Procedimiento de concesión.

- Artículo 13. Principios generales.
- Artículo 14. Iniciación.
- Artículo 15. Solicitudes.
- Artículo 16. Instrucción.
- Artículo 17. Evaluación.
- Artículo 18. Criterios de Valoración.
- Artículo 19. Propuesta de Resolución.
- Artículo 20. Reformulación de las solicitudes.
- Artículo 21. Resolución.

Capítulo III. Gestión, justificación y reintegro.

- Artículo 22. Publicidad de las subvenciones concedidas.
- Artículo 23. Modificación de las subvenciones concedidas.
- Artículo 24. Justificación de las subvenciones.
- Artículo 25. Plazo de justificación.
- Artículo 26. Comprobación de la justificación.
- Artículo 27. Pago.
- Artículo 28. Control y seguimiento.
- Artículo 29. Reintegro de subvenciones.
- Artículo 30. Publicidad de la concesión de la subvención por el beneficiario.
- Artículo 31. Responsabilidad y régimen sancionador.
- Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.
- Disposición final única. Entrada en vigor.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 71. 34.^a que es competencia autonómica la acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial.

La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, dispone en su artículo 11, que el titular de cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los departamentos y organismos públicos adscritos a ellos.

Mediante Orden CDS/1084/2018, de 20 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas ("Boletín Oficial de Aragón", número 142, de 24 de julio de 2018).

Finalizada la tercera convocatoria se ha considerado establecer unas nuevas bases reguladoras, con objeto de facilitar la gestión de las subvenciones tanto para el órgano gestor, como para los potenciales beneficiarios.



Estas bases introducen algunas modificaciones que tratan de dotar de mayor seguridad jurídica y claridad en la regulación de algunos aspectos, así como adecuar su regulación a la evolución de las necesidades de los beneficiarios y los proyectos objeto de financiación. Se establecen novedades en relación con el ámbito de aplicación de la norma que excluye expresamente a las fundaciones de iniciativa pública, así como una nueva regulación de los gastos que resultan elegibles, incorporando un nuevo artículo que concreta los gastos que no son elegibles. Asimismo, los cambios afectan a los criterios de valoración, incidiendo, fundamentalmente en los programas de gasto corriente, que aun siguiendo los establecidos por los acuerdos del consejo de Territorial de Servicios Sociales y del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, se clarifican y se clasifican para dotarlos de una mayor transparencia. Se introducen nuevos elementos en relación a la justificación de la aportación de la entidad dentro del procedimiento de reintegro, así como se resuelven y aclaran aspectos de remisión a la convocatoria que facilitan la gestión de las subvenciones.

La línea de subvención objeto de regulación se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, aprobado mediante Orden CDS/10/2020, de 8 de enero, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

En la tramitación de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se han recabado los informes de la Intervención General, a través de la Intervención Delegada y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejera del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, acuerdo:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto, ámbito de actuación y régimen jurídico.*

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y el régimen de gestión de las subvenciones destinadas a fines de interés social con cargo al tramo de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas gestionado por la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las subvenciones previstas por esta Orden se regirán por lo establecido misma, así como en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable en materia presupuestaria y de subvenciones, y los Acuerdos del Consejo Territorial de Servicios Sociales y de Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia que se dicten a estos efectos y demás instrumentos que los desarrollen.

3. Los programas objeto de subvención a que se refiere la presente Orden, se ejecutarán en el ámbito del territorio de Aragón, e irán destinados a cubrir las necesidades específicas de asistencia social destinadas a la atención de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad, encuadradas en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. *Líneas y Programas subvencionables.*

Los programas subvencionables para fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas son los siguientes:

- a) Programas de atención a las personas con necesidades de atención integral socio sanitaria. En este apartado se podrán incluir programas de actuación definidos en la convocatoria que, cumpliendo los requisitos de las presentes bases reguladoras, tengan como fin la atención de personas o colectivos con necesidades socio sanitarias especiales como los que contemplan actuaciones destinadas a, entre otras, situaciones de urgencia social, familias con necesidades especiales, prevención y promoción de necesidades de específicas de población inmigrante, personas sin hogar, promoción de la educación y salud de la población gitana con especial incidencia en las mujeres, atención integral para la promoción de la autonomía de personas con discapacidad o en situación de dependencia, promoción y adecuación de espacios y centros para personas mayores y personas con discapacidad, programas de apoyo y descanso para cuidadores de personas en situación de dependencia, atención a la salud integral de la mujer, atención socio sanitaria dirigida a jóvenes, atención integral a personas mayores, apoyo al mantenimiento de redes de servicios de atención socio sanitaria destinadas a personas con adicciones o apoyo al mantenimiento de servicios socio sanitarios dirigidos a personas con VIH y sida.



- b) Programas de atención a las personas con necesidades educativas o de inserción laboral. Se podrán incluir programas de actuación definidos en la convocatoria que, cumpliendo los requisitos de las presentes bases reguladoras, tengan como fin la atención de personas o colectivos con dificultades de acceso a la educación o al mercado laboral.

En este programa podrán contemplarse, entre otras, actuaciones destinadas a situaciones destinadas a la promoción de los derechos de la infancia, atención a menores con necesidades educativas y socio sanitarias especiales, prevención de situaciones de violencia, promoción de la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, inserción laboral para familias en situación de especial dificultad, acceso al empleo de personas en situación o en riesgo o de colectivos con dificultades para su acceso, fomento al emprendimiento, programas educativos para transmisión de valores solidarios entre jóvenes.

- c) Proyectos de inversión destinados a financiar el equipamiento y las obras de nueva construcción, adaptación y rehabilitación de centros y unidades de atención social y socio sanitaria, necesarias para su puesta en funcionamiento y/o para poder prestar a las personas una atención adecuada y de calidad, así como los gastos necesarios para la terminación de programas de inversión financiados en convocatorias anteriores, conforme al proyecto de inversión subvencionado.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades que tengan la consideración de entidades del Tercer Sector de Acción Social, definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, así como Cruz Roja Española y las entidades u organizaciones no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas, con la antigüedad mínima de tres años, debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo dentro del plazo de presentación de las solicitudes de subvención.
- Carecer de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en los fines sociales previstos en el artículo 3 del Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para solicitar ayudas para fines de interés social, derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Tener fines institucionales adecuados para la realización de las actividades consideradas financiadas en cada resolución de convocatoria.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad por el órgano competente de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. También podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones de organizaciones, con o sin personalidad jurídica.

Estas agrupaciones deberán indicar los compromisos asumidos por cada uno de sus miembros y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Asimismo, en el caso de las agrupaciones sin personalidad jurídica, deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 46 y 72 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

No se entenderán incluidas dentro de la tipología de entidades y organizaciones no gubernamentales las entidades de derecho público, las fundaciones de iniciativa pública, los partidos políticos, las universidades, las sociedades civiles, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.



No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente norma las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las demás prohibiciones previstas en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Artículo 4. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios del sistema de subvenciones establecido en estas bases tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución o acto de concesión, así como la realización de la actuación subvencionada.
- c) Cumplir la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención y destinar el importe de la subvención a los fines propios de cada una de las actividades o inversiones subvencionadas.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier tipo de subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad objeto de la subvención procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados.
- e) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.
- f) Acreditar, previamente a la propuesta de Resolución de concesión, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- g) Someterse y colaborar en las actuaciones de control y comprobación que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- j) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, las medidas para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.
- k) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- l) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad dispuestas en los artículos 8 y 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- m) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- n) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participe en los programas subvencionados.
- o) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y la realización de actividades subvencionadas por las entidades en ejercicios anteriores.
- p) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa autonómica o estatal aplicable, en esta Orden, y en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.

Artículo 5. *Cuantía de la subvención.*

1. El criterio de determinación de la cuantía individualizada de la subvención será la ponderación del importe solicitado en función de la puntuación obtenida al aplicar los criterios de valoración, entre los solicitantes que superen la puntuación mínima prevista en la convocatoria.

Asimismo, la convocatoria podrá establecer los límites porcentuales o cuantitativos en la cuantía de la subvención concedida, así como establecer limitaciones del importe a solicitar.



2. Según lo previsto en el artículo 34.10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, estas bases permiten que excepcionalmente se financie la totalidad de la actividad subvencionable. Dicha cuantía se considera como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad o inversión subvencionada.

Artículo 6. *Ejecución de las actuaciones subvencionables.*

1. En las convocatorias se determinarán los plazos de ejecución de los programas objeto de subvención que, con carácter general, comprenderá el año natural posterior a la convocatoria. Los gastos que hayan podido efectuarse durante el año anterior, serán subvencionables siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en los programas subvencionados en la correspondiente convocatoria.

2. En el caso de que los programas subvencionados sean de continuidad, únicamente se admitirán con cargo a la subvención los gastos producidos desde la fecha de finalización de la ejecución real del programa subvencionado en la convocatoria anterior, tramitada por la Administración General del Estado, o la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 7. *Gastos subvencionables.*

1. Serán gastos subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la Orden de convocatoria.

3. Los gastos que podrán imputarse a la subvención se tendrán que ajustar a los conceptos, clasificación y límites siguientes:

a) Programas de gasto corriente:

1.º Gastos de personal:

1.º 1 Retribuciones del personal que participe en la ejecución y desarrollo del proyecto.

1.º 2 Retribuciones del personal de coordinación y administración.

1.º 3 Retribuciones a Profesionales para la realización de asistencia técnica (abogados, médicos, psicólogos, etcétera) con contrato de arrendamiento de servicios, excepcionalmente cuando sean necesarias para la realización del proyecto.

1.º 4 Retribuciones al personal docente externo por cursos de formación.

1.º 5 Seguros Sociales.

Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social que se detallen cada año en la convocatoria.

Las retribuciones del personal de coordinación y administración tendrán el límite máximo de un diez por ciento de la subvención concedida.

Las retribuciones de profesionales y de personal docente externo estarán limitadas por las cuantías que puedan determinarse cada año en la convocatoria.

2.º Gastos de actividades:

2.º 1 Atención directa a beneficiarios ligados a la ejecución del proyecto.

2.º 1.1 Material didáctico: manuales, libros y revistas especializadas en el programa.

2.º 1.2 Suministros y servicios que dependen de la naturaleza del programa: productos alimenticios, farmacia, manualidades, juegos y similares, y seguros de cobertura a beneficiarios por razón de la actividad desarrollada.

2.º 1.3 Transporte de beneficiarios y mercancías adscritos al programa.

2.º 1.4 Trabajos realizados por otras empresas: seguridad, catering, comedores, alojamiento, obtención carnet conducir, conferencias, charlas y trabajos técnicos.

2.º 1.5 Material de oficina para la actividad.

2.º 2 Gastos del local donde se realiza la actividad.

2.º 2.1 Alquiler y gastos de limpieza del local actividad.

2.º 2.2 Suministros local actividad: luz, agua, gas.

2.º 2.3 Prima seguros edificio o local actividad.

2.º 2.4 Comunicaciones: teléfono, correo, telegramas, mensajeros.

2.º 2.5 Tributos municipales local actividad: tasas basuras y alcantarillado.



- 2.º 3 Gastos de difusión relacionados con el programa subvencionado.
- 2.º 4 Dietas y gastos de viaje del personal adscrito al programa y del personal voluntario.
- 2.º 5 Seguro de accidentes del personal adscrito a la actividad y del personal voluntario.
- 2.º 6 Exclusivamente en los programas de urgencia, prestaciones para alimentos y primera necesidad, higiene, vestuario, medicamentos, sanitarios, óptica, odontología, gafas, audífonos, prótesis, material escolar, uniformes, comedor escolar, actividades extraescolares, tarjeta transportes.
- 2.º 7 Exclusivamente en los programas de urgencia, cantidades dinerarias para suministro vivienda usuario (luz, agua, teléfono y gas) alquileres y estancias temporales en alojamientos (pensiones, hostales).

Los gastos de difusión no podrán exceder del cinco por ciento de la subvención concedida, siempre y cuando se proceda según lo establecido en el artículo 30 de estas bases, y se adjunte a la justificación la documentación de dicha difusión.

Los gastos de mantenimiento y movilidad, incluido el seguro de accidentes, no podrán exceder del cinco por ciento de la subvención concedida. En ningún caso dichos gastos podrán ser superiores a las cuantías de las dietas en indemnizaciones por gastos de viaje establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio para el personal de la Administración, Grupo 2 en la legislación presupuestaria vigente.

3.º Gastos generales.

- 3.º 1 Gastos de asesoría o gestión laboral, fiscal o administrativa de los trabajadores imputados al programa.
- 3.º 2 Gastos derivados de la realización de auditorías externas sobre la gestión de la entidad y de la implantación de procedimientos de control de calidad.
- 3.º 3 Gastos ocasionados con motivo de la gestión y coordinación general de los programas como material de oficina, mantenimiento de la sede de la entidad, luz, agua, gas, limpieza, fotocopias, teléfono, comunicaciones.

Los gastos generales tendrán el límite máximo de un diez por ciento de la subvención concedida y solo serán imputables si coinciden con el periodo de la actividad.

La entidad beneficiaria deberá tener soporte documental de estos gastos, siendo necesaria la correspondiente acreditación documental y la presentación de un informe explicativo junto con la fórmula de imputación aplicada.

b) Programas de inversión.

- 1.º Obras: Los gastos necesarios para financiar las obras de nueva construcción, de adaptación y rehabilitación de centros y unidades de atención social y socio sanitaria, necesarias para su puesta en funcionamiento y/o para poder prestar a las personas una atención adecuada y de calidad, así como los gastos necesarios para la ejecución de los programas de inversión objeto de financiación.

Los honorarios de arquitecto y/o aparejador por redacción de proyectos y/o dirección de obra tendrán como límite total un 5% del coste total de la obra.

- 2.º Equipamientos: Serán subvencionables los gastos necesarios para financiar el equipamiento de centros y unidades de atención social y socio sanitaria, necesarias para su puesta en funcionamiento y/o para poder prestar a las personas una atención adecuada y de calidad.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

5. Se admitirá una desviación al alza de hasta el 10 por 100 en los gastos subvencionables de cada concepto, al realizar su justificación, sin que esto influya en el pago de la aportación, siempre que se hayan ejecutado las actuaciones señaladas.



Artículo 8. *Gastos no subvencionables.*

No podrán abonarse gastos que no tengan relación directa y necesaria con la ejecución del proyecto o actuación y, en todo caso, se considerarán gastos no subvencionables los siguientes:

- a) Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta.
- b) Pago de procedimientos judiciales.
- c) Amortización de préstamos y otros gastos financieros.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos referidos a los siguientes conceptos:
 - 1.º Mantenimiento y alojamiento de la página web de la entidad.
 - 2.º Dietas y gastos de viajes de profesionales con contratos de arrendamiento de servicios.
 - 3.º Gastos originados por desplazamientos de los miembros de Juntas directivas y Consejos de Dirección.
 - 4.º Becas de formación y prestaciones dinerarias de cualquier tipo, salvo las previstas en los programas de urgencia.
 - 5.º En los programas de gasto corriente, no se admitirán, en ningún caso, gastos referidos a inversiones.
 - 6.º Edición de libros y gastos derivados de acciones que tengan como objetivo promocionar a la institución en sí misma.

Artículo 9. *Subcontratación de las actividades subvencionadas.*

La ejecución de la actividad objeto de subvención debe realizarse por el beneficiario. No obstante, éste podrá subcontratar con terceros hasta un porcentaje que no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Artículo 10. *Compatibilidad de las subvenciones.*

1. Con carácter general, las subvenciones a que se refiere estas bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que la Orden de convocatoria o el acto de concesión de cada subvención disponga otra cosa y siempre dentro de los límites y previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico y en la presente Orden.

2. Se exceptúa de lo establecido en el apartado anterior las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado para la realización de programas de interés general para atender fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, de titularidad estatal.

3. Las actuaciones que obtengan subvención por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva no podrán obtener otra subvención por el régimen de concesión directa para la misma finalidad.

4. Los servicios o actividades que sean objeto de contrato o de acuerdo de acción concertada no podrán ser financiados con cargo a las subvenciones previstas en estas bases.

Artículo 11. *Protección de datos.*

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales serán incorporados a la actividad de tratamiento: "Subvenciones programas interés social con cargo a asignación tributaria IRPF", con la finalidad de dar soporte a la solicitud de concesión de subvenciones para la financiación de programas de interés social en la Comunidad Autónoma de Aragón, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el de dar publicidad a los programas beneficiarios.

2. Los datos recabados son necesarios para cumplir una obligación legal; asimismo, en relación con la publicación del directorio de programas beneficiarios la licitud es el consentimiento dado por los interesados, y podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley.



3. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>).

4. Se puede obtener información en el correo electrónico programasirpf@aragon.es. Asimismo, existe información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón: "Subvenciones programas interés social con cargo a asignación tributaria IRPF".

Artículo 12. *Verificación y consulta de datos.*

1. Para la acreditación de los requisitos señalados tanto en el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de los exigidos por la normativa reguladora en estas bases y las convocatoria específica, de conformidad con lo establecido el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados o sus representantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, debiendo el órgano gestor recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en concreto, a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos, salvo que el interesado o su representante se opusiera a ello o la Ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso o autorización.

2. En la solicitud se informará al interesado o a su representante sobre los datos que se vayan a consultar para la resolución de los expedientes, así como sobre la posibilidad del mismo de ejercer su derecho de oposición motivada, facilitándole su ejercicio. Así mismo, en el caso de que la Ley especial aplicable lo exigiera, en el formulario se recabará el consentimiento o la autorización expresa para las referidas consultas.

3. Si el solicitante o su representante, de manera expresa, se oponen a las consultas o no otorgan su consentimiento o autorización para las mismas en el caso de que este último fuere preciso, deberán aportar los documentos o datos acreditativos de los mismos. En caso contrario no se podrá adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

CAPÍTULO II Procedimiento de concesión

Artículo 13. *Principios generales.*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones será el simplificado de concurrencia competitiva, y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente para la concesión, aplicando criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, y las solicitudes de subvención se evaluarán y seleccionarán en atención a los criterios generales de valoración que se establecen en las presentes bases, así como su ponderación, que se incluyan en la convocatoria correspondiente, en la que también se podrán incluir los parámetros que sean necesarios para la aplicación de dichos criterios.

Artículo 14. *Iniciación.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden se iniciará siempre de oficio, mediante la correspondiente convocatoria aprobada por la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales, indicando la forma y plazo de presentación de las solicitudes. Se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", y en la sede electrónica del órgano convocante.

Artículo 15. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma, lugar y plazo que se establezca en la convocatoria correspondiente, no pudiendo ser el plazo de presentación inferior



a diez días. Asimismo, las solicitudes se acompañarán de la documentación que se determine en la convocatoria.

2. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder de la Administración, el solicitante no estará obligado a presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

4. La presentación de la solicitud de subvención supone por parte del solicitante la aceptación incondicional de lo establecido en esta Orden, así como de lo previsto en el resto de la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 16. *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio de la Secretaría General Técnica del departamento competente en materia de servicios sociales, que se determine en las correspondientes convocatorias.

2. El órgano instructor podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento y, en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución.

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación total o parcial de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Artículo 17. *Evaluación.*

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración, que estará compuesta por un presidente, secretario con voz y voto y ocho vocales, designados entre funcionarios de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, y de los departamentos y organismos competentes en materia de: Servicios Sociales, Mujer, Igualdad, Juventud, Sanidad y Empleo.

3. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia, de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención, aplicándose en cuanto a su funcionamiento lo previsto respecto a los órganos colegiados en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma. Asimismo, la Comisión de Valoración podrá solicitar la emisión de los informes técnicos que considere necesarios para la correcta valoración de las solicitudes.

4. Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se hará constar el resultado de la evaluación efectuada y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 18. *Criterios de Valoración.*

1. Para la adjudicación de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global que condiciona las obligaciones que se contraigan a su cargo, se tendrán en cuenta los criterios objetivos de valoración que se detallan en este artículo.

2. Los criterios objetivos de valoración de las entidades solicitantes serán los siguientes:
 - a) Implantación: Se valorará el mayor ámbito territorial en la comunidad autónoma de las actuaciones y programas realizados por la entidad, así como el número de socios y afiliados.
 - b) Estructura y capacidad: Se valorará que la estructura de la entidad sea adecuada para gestionar las actividades previstas en los programas presentados.
 - c) Calidad en la gestión de la entidad: Se valorará que la entidad esté comprometida formalmente por sus órganos de gobierno en incorporar en su gestión valores, principios y criterios de calidad o mediante procesos de autoevaluación y mejora continua de forma periódica.



- d) Auditoría externa: Se valorará que la entidad someta su gestión a controles de auditores externos periódicos.
- e) Presupuesto y financiación: Se valorará el volumen del presupuesto de la entidad en el último año en relación con el importe de las subvenciones solicitadas, así como la capacidad de financiación para el desarrollo de sus actividades.
- f) Participación social y voluntariado: Se valorará que la entidad promueva la participación y movilización social, que cuente con un número relevante de voluntarios para el desarrollo de los programas y que dispongan de un sistema de formación de los voluntarios y de incorporación de éstos a las actividades de la entidad.
- g) Antigüedad: Se valorarán los años de antigüedad de la entidad desde su constitución, superiores al requisito mínimo de tres años establecido en esta orden, en los términos previstos en la convocatoria.
- h) Especialización: Se valorará que quede acreditada la especialización de la entidad en la atención al colectivo al que se dirigen los programas, o bien, que esté constituida como asociación del propio colectivo al que representa.
- i) Adecuación de recursos humanos: Se valorarán las líneas de actuación de la entidad en materia de gestión de los recursos humanos que se adscriben a los diferentes programas, teniendo en cuenta:
- 1.º La naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación.
 - 2.º El empleo de personas con discapacidad.
 - 3.º El empleo de personas en situación de exclusión social.
 - 4.º El empleo de mujeres, jóvenes y desempleados de larga duración.
 - 5.º La existencia de planes de igualdad que contemplen entre otras medidas el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad.
- j) Cumplimiento de las obligaciones derivadas de subvenciones procedentes de convocatorias anteriores destinadas a fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Cuando el cumplimiento no sea total, atendiendo al tipo de incumplimiento que se haya producido, podrá reducirse la puntuación total obtenida por la entidad.
3. Los criterios objetivos de valoración de los programas, en los supuestos previstos en el artículo 2 apartados a y b de esta Orden, serán los siguientes:
- a) Determinación de los objetivos: Se valorarán los objetivos que se pretenden alcanzar por la entidad solicitante y su adecuación a los programas y prioridades definidos en la convocatoria, así como la claridad en el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- b) Evaluación de las necesidades y colaboración con otras administraciones públicas: Se valorará el análisis del contexto en el que se va a intervenir, diagnóstico y justificación de la necesidad del proyecto y que el programa contenga un análisis o estudio sobre las necesidades reales que se pretendan abordar, que determine la inexistencia de cobertura pública o privada o que, en el caso de existir, resulte insuficiente, así como que las actividades del programa tiendan a complementar los programas previstos por las distintas Administraciones Públicas para la atención de necesidades sociales, valorándose el que acredite acuerdos de colaboración con las mismas.
- c) Contenido técnico del programa: Se valorará el contenido técnico del programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, así como la adscripción de recursos humanos al programa. En todo caso, tanto para el diseño como para la ejecución de los programas, habrá de contar con personal técnico debidamente cualificado.
- d) Calidad: Se valorará que el programa contemple el desarrollo e implantación de un proceso de calidad y el sometimiento a controles de auditoría externa, los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la entidad, así como que el proceso de calidad desarrolle la gestión de acuerdo con las necesidades y las expectativas de los destinatarios finales, el fomento de la participación de todas las personas implicadas, la gestión por procesos y la mejora continua.
- e) Ámbito del programa: Se priorizarán los programas en función del grado de amplitud de su ámbito territorial y de su proporcionalidad respecto a la población a la que se prevé atender. Se tendrá en cuenta igualmente la estructura territorial de Aragón, la despoblación y la dispersión poblacional.
- f) Voluntariado: Se valorará que el programa sea desarrollado por personal voluntario, en el mayor grado posible.



- g) Programas de innovación: Se valorarán el carácter innovador y el desarrollo del proyecto con buenas prácticas. Se considerará innovador, además de las técnicas empleadas en la implementación del proyecto, atender necesidades no cubiertas por los recursos sociales existentes en localidades o comarcas afectadas por la despoblación.
- h) Experiencia en la gestión de programas sociales: Se valorará la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza al solicitado, así como la experiencia en la ejecución del proyecto solicitado en convocatorias anteriores del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- i) Impacto del programa: Se valorará el impacto del proyecto y la población a la que va dirigido, así como el número de potenciales destinatarios finales de los programas subvencionados en relación con la intensidad de la actuación.
- j) Presupuesto y financiación del programa: Se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa. Se tendrá en cuenta la descripción de los gastos del proyecto, la adecuación del gasto a las actividades diseñadas, al logro de los resultados esperados y objetivos previstos, así como el coste medio por usuario. Se valorarán especialmente los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad. Se valorarán prioritariamente los programas que en su presupuesto cuenten con otras fuentes de financiación pública provenientes de la Administración General del Estado, Unión Europea, otros departamentos u organismos de la propia Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales, y análogos; así como de fuentes privadas.
4. Los criterios objetivos de valoración de inversiones, en los supuestos previstos en el artículo 2.c de esta Orden, serán los siguientes:
- a) Determinación de los objetivos y el impacto del programa: Se valorarán los objetivos que se pretenden alcanzar por la entidad solicitante, el impacto del proyecto, la población a la que van dirigidos y el número de potenciales destinatarios finales de las inversiones financiadas.
- b) Contenido técnico del programa: Se valorará el contenido técnico del programa y su adecuación al objetivo propuesto, así como el calendario de realización.
- c) Presupuesto y financiación del programa: Se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa, la corrección técnica, la claridad, el detalle y la moderación de costes. Se valorarán los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad. Se priorizarán los programas que en su presupuesto cuenten con otras fuentes de financiación pública provenientes de la Administración General del Estado, Unión Europea, otros departamentos u organismos de la propia Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales, y análogos; así como de fuentes privadas.
5. Ponderación y requisitos mínimos. En la correspondiente convocatoria, se determinará la ponderación de los criterios de valoración expuestos en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo, siguiendo criterios de objetividad, rigor, proporcionalidad, adecuación a los objetivos, motivación, publicidad y transparencia, en coherencia con los distintos fines perseguidos.
- Dicha ponderación contemplará un umbral mínimo de puntuación exigible para su consideración de beneficiaria, que no será inferior al 50 por ciento de la puntuación máxima prevista para cada uno de los apartados 2, 3 y 4 de este artículo.

Artículo 19. *Propuesta de Resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.
2. Dicha propuesta se formulará en un acto único, y deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación del resto de solicitudes.
3. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia en un plazo de diez días.
4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
5. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, en la forma que establezca la convocatoria.
6. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.



Artículo 20. *Reformulación de las solicitudes.*

1. Cuando el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se comunicará al solicitante en la propuesta de resolución de concesión, la opción de renunciar a la subvención o reformular el proyecto para ajustarlo a la cuantía de la subvención.

2. Independientemente de que se requiera la aportación de otros documentos, la reformulación implicará la presentación de una nueva ficha económica conforme a la cuantía concedida, así como un resumen actualizado del proyecto. La reformulación deberá mantener, como mínimo, la misma proporción de aportación de la entidad comprometida en la propuesta inicial. La reformulación del proyecto se remitirá al titular del departamento competente en materia de servicios sociales, y será informada por la comisión de valoración.

3. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

4. El plazo de reformulación no será superior en ningún caso a diez días. La ausencia de presentación de la documentación relativa a la reformulación en el plazo antes mencionado dará lugar a que se mantenga el contenido de la solicitud inicial según artículo 61.1 del Reglamento sobre subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 21. *Resolución.*

1. Evacuados los trámites del artículo anterior, la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales resolverá el procedimiento en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.

3. En la Resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

4. La Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las resoluciones se publicarán en la página web del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/organismos/departamento-de-ciudadania-y-derechos-sociales>).

5. Contra la Resolución que ponga fin al procedimiento de concesión cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la Resolución, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CAPÍTULO III

Gestión, justificación y reintegro

Artículo 22. *Publicidad de las subvenciones concedidas.*

1. Los órganos concedentes de las subvenciones publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón” las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria o acto de concesión, programa o crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

2. El departamento remitirá la información de las subvenciones que gestiona, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a la Base de Datos de Subvenciones regulada en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones de Aragón, así como a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Del mismo modo publicará:

a) Las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, beneficiarios y forma de concesión, que constarán en una base de datos libremente accesible. Se dará publicidad igualmente al procedimiento de gestión y justificación de la subvención, al menos en cuanto a plazo de ejecución, pagos anticipados o a cuenta, importe justificado, cuantías pagadas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.



- b) Datos estadísticos sobre el importe global y el porcentaje en volumen presupuestario de las subvenciones concedidas, según se determina en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Artículo 23. Modificación de las subvenciones concedidas.

1. La modificación de la Resolución de concesión de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, se dará cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando por circunstancias sobrevenidas que dificulten la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria no pueda cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, según los criterios, condiciones y plazos establecidos para la actividad subvencionada.
- b) Cuando se conozca la concurrencia para el mismo objeto de la subvención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda no declarada por la entidad beneficiaria que determine que conjuntamente se ha financiado por importe que supere el coste de la actuación subvencionada o, en su caso, los límites porcentuales tenidos en cuenta para su determinación.
- c) Toda alteración sustancial de los criterios, las condiciones y los plazos que determinaron la concesión de la subvención.

2. En los supuestos previstos en las letras a) y c) el apartado anterior, la modificación será acordada por el órgano concedente de la subvención, previo informe de la comisión de valoración.

3. En el caso de modificaciones no esenciales en la ejecución de programa, siempre que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad y que, en todo caso, sean necesarias requerirán la previa autorización del órgano concedente, previa solicitud del beneficiario.

Artículo 24. Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado que acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

2. En la mencionada cuenta justificativa deberá incluirse:

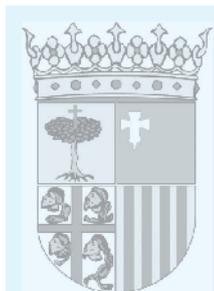
- a) La declaración de que el importe concedido de la subvención se ha destinado al cumplimiento de los fines establecidos en el acto de concesión de la subvención.
- b) La declaración de las actividades realizadas para las que se ha otorgado la subvención, su coste total y su financiación.
- c) El desglose de cada uno de los gastos realizados, acompañados de los justificantes del pago, acreditado mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en soporte físico o electrónico, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación.
- d) Cualquier otra documentación recogida en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.

3. Excepcionalmente podrá justificarse los gastos realizados mediante pago en efectivo con un límite de dos mil euros, previa aportación de justificante, recibí o ticket de pago expedido por el perceptor de dicho pago.

4. Cuando el beneficiario esté sujeto al régimen de contabilidad empresarial, la presentación de las cuentas del ejercicio donde se reflejen las operaciones relacionadas con la subvención concedida, elaboradas según las normas de contabilidad recogidas en las disposiciones aplicables, constituirán un medio de justificación.

En las cuentas del ejercicio deberán de estar determinados de forma inequívoca todos los gastos generados por las operaciones relacionadas con la subvención concedida, de tal modo que pueda verificarse el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas y en su caso, la aportación de fondos propios u otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales que financien esas mismas operaciones.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.



6. Todos los documentos justificativos deberán corresponder al objeto, condiciones, finalidad y plazo de ejecución de la subvención e ir dirigidos a nombre del beneficiario de la misma. Las facturas que se presenten para la justificación de gastos deberán ser expedidas con todos los requisitos que exige para su validez la normativa mercantil y fiscal vigente establecida en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Una vez aportados los documentos justificativos exigidos en los artículos siguientes, se podrá requerir a los beneficiarios para que presenten los originales, que serán devueltos tras su comprobación por el órgano concedente.

7. Cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria, podrán admitirse como gastos subvencionables, aquellos que se encuentren comprometidos en firme y correspondan al plazo de ejecución de la subvención, pero cuyo abono no pueda realizarse hasta una vez finalizado el plazo de justificación por incompatibilidad de plazos.

8. Los importes no justificados o indebidamente justificados dentro del plazo de justificación darán lugar a la pérdida del derecho al cobro en la cuantía de dichos importes.

Artículo 25. *Plazo de justificación.*

1. La realización y justificación del proyecto, de la actividad, o la adopción del comportamiento objeto de subvención, deberán producirse en los plazos que se establezcan en la convocatoria.

2. Las convocatorias fijarán el plazo de inicio del período de justificación y su final, que, en todo caso, no podrá superar el primer trimestre del año posterior a la finalización del plazo de ejecución.

3. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas, no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

4. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia de reintegro.

5. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro.

Artículo 26. *Comprobación de la justificación.*

1. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.

2. La comprobación formal de la cuenta justificativa comprenderá los siguientes documentos:

- a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones producidas respecto al presupuesto previsto.
- c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. La revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, deberán ser objeto de comprobación sobre la base de una muestra representativa.

Artículo 27. *Pago.*

1. El pago se efectuará cuando el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actividad y el gasto realizado.

No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por Resolución que declare la procedencia de reintegro.



2. El pago de las subvenciones previstas en estas bases se podrá realizar de modo anticipado, de acuerdo con lo que se disponga en la normativa vigente sobre anticipos.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Artículo 28. *Control y seguimiento.*

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el departamento u organismo público competente por razón de la materia, en los términos establecidos en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el sistema de subvenciones que regula estas bases está sometido al control financiero aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y será ejercido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El órgano concedente podrá aprobar un procedimiento de control que permita verificar y validar administrativamente la totalidad de las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias, así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y actividades que se estén llevando a cabo.

3. Los beneficiarios del sistema de subvenciones establecido en estas bases están obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando cuanta documentación sea requerida y facilitando la información que se considere necesaria.

4. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta Orden, en la correspondiente convocatoria, el departamento u organismo público competente por razón de la materia adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Artículo 29. *Reintegro de subvenciones.*

1. Las subvenciones a que se refiere estas bases están sujetas al régimen de reintegro establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y resto de disposiciones aplicables a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, la concurrencia de alguna de circunstancias contempladas en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El reintegro de la subvención se realizará mediante resolución del órgano concedente de la subvención, mediante la instrucción del correspondiente expediente y dará lugar a la devolución del importe de la subvención recibida y al abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe que a este efecto emitirá el órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

No obstante, si la actuación justificada por la entidad conlleva la no ejecución de la aportación correspondiente a la entidad, que fue objeto de valoración y resultó determinante para obtener la condición de beneficiaria, el reintegro será igual al importe correspondiente a dicha aportación no justificada con el límite máximo del importe de la subvención concedida.



Artículo 30. Publicidad de la concesión de la subvención por el beneficiario.

1. Conforme a los términos establecidos en la legislación de transparencia y de subvenciones aplicable, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En todo caso las entidades que perciban de las Administraciones Públicas aragonesas durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o que a menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención, o cuando las aportaciones alcancen el importe de 25.000 euros están sometidas a las obligaciones establecidas en el capítulo II del Título I de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, en particular en lo que se refiere la obligación de dar adecuada publicidad a las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad, y a las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

2. Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

3. Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de proyectos de promoción y publicidad en los que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichos proyectos deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Artículo 31. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas físicas y jurídicas beneficiarias del sistema de subvenciones establecido en las presentes bases quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y resto de disposiciones aplicables a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

Quedan derogada la Orden CDS/1084/2018, de 20 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y régimen de gestión de las subvenciones destinadas a fines de interés social y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo previsto en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 3 de abril de 2020.

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/304/2020, de 8 de abril, por la que se regula de manera excepcional la realización de quemas de residuos de poda de olivo, por motivos fitosanitarios, durante los meses de abril y mayo del año 2020 en Aragón.

La legislación básica en materia de montes, a través de Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, habilitan y promueven que el departamento competente en materia de medio ambiente regule mediante orden los periodos de peligro y las condiciones especiales de empleo del fuego y otras medidas preventivas.

Recientemente entro en vigor la Orden AGM/139/2020, de 10 de febrero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016.

En virtud de dicha Orden, con carácter excepcional y únicamente hasta el 31 de mayo de 2020, se podrá realizar la quema de residuos de poda de olivo, con fines exclusivamente fitosanitarios, siempre que esté asegurada la discontinuidad espacial con otros residuos o restos vegetales presentes en el terreno. Esta modalidad de quema requiere de una comunicación previa a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente correspondientes, según el modelo de anexo IV "Notificación de quema de residuos de poda de olivos. Quema excepcional y motivada en época de peligro, hasta el 31 de mayo".

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, limitó la libertad de circulación de las personas que se consideraron estrictamente indispensables para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Dicha limitación de movimiento ha limitado la actividad de las oficinas y ayuntamientos donde se tramitan habitualmente los permisos de quemas. Por ello durante estos días, el registro o presentación de anexos de forma presencial, para la realización de los usos del fuego, es una actividad presencial de riesgo que se debe minimizar durante las próximas semanas.

El Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 41, considera servicio esencial la cadena alimentaria, recogiendo que tendrán la consideración de operadores críticos de servicios esenciales, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 463/2020 y para asegurar el abastecimiento de la población, los agentes de la cadena alimentaria y, en especial, las explotaciones agrícolas, ganaderas y las industrias de transformación de productos agrícolas y ganaderos.

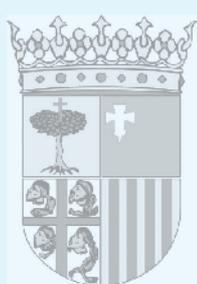
Por lo expuesto, vistos el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y su prorroga en virtud del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, así como el Decreto 3796/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre incendios forestales y el Decreto 167/2018, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO).

En su virtud, dispongo,

Artículo 1. Quemas de residuos de poda de olivo por motivos fitosanitarios.

Podrán realizarse las quemas de residuos de poda de olivo por motivos fitosanitarios, sin necesidad de tramitar nueva comunicación a través del anexo IV, para todos aquellos recintos para los que se hayan tramitado comunicaciones en alguna ocasión durante las últimas cinco anualidades, no siendo necesario estar en posesión de la comunicación en el momento de la quema.

No obstante, el autor de la quema podrá ser requerido en cualquier momento para identificarse con el objeto de que la administración pueda comprobar que está acreditado que dichas notificaciones fueron efectuadas en tiempo y forma.....



En caso de no haberse tramitado comunicaciones en el citado periodo se podrán cumplir nuevas comunicaciones hasta el 20 de mayo de 2020, con una antelación de 7 días hábiles respecto a la fecha de realización de la quema, a través de la web destinada al efecto, <https://aplicaciones.aragon.es/siquw/>, sin que éstas tengan que registrarse en un registro oficial.

Artículo 2. *Condiciones de las quemas.*

Seguirán en plena vigencia las condiciones establecidas en las Ordenes vigentes y especialmente sólo se hará uso del fuego cuando el “Índice de riesgo por incendios forestales” para su zona sea verde y el viento esté en calma. Puede consultarlo en www.aragon.es/incendiosforestales .

Disposición final única. *Entrada en vigor y vigencia.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y estará vigente hasta el 31 de mayo de 2020.

Zaragoza, 8 de abril de 2020.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/305/2020, de 2 de marzo, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2020.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0099, la Adenda suscrita, con fecha 20 de diciembre de 2019, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de marzo de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS) Y LA COMARCA BAJO CINCA/BAIX CINCA, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES DURANTE 2020

En Zaragoza, 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 3 de diciembre de 2019.

Y D. Marco Antonio Ibarz Guillén, en su calidad de Presidente de la Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca, en nombre y representación de la misma, con NIF número P2200128C.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que, con fecha 26 de julio de 2018, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca para la gestión de programas específicos de servicios sociales y con fecha 27 de diciembre de 2018 una adenda de prórroga para 2019.

Que, la vigencia de la adenda de prórroga a dicho convenio alcanza hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en



situación de dependencia; en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, al Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, al Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, y a la Orden CDS/1026/2017, de 6 de julio, por la que se establece la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia encomendado a las entidades locales.

Que ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda, que contiene las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2020 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Entidad local titular, para la gestión de programas específicos de servicios sociales.

Segunda.— *Presupuesto y financiación por programas.*

El Presupuesto global de esta adenda para el año 2020, asciende a la cantidad estimada de doscientos veintiséis mil trescientos setenta euros (226.370,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de doscientos once mil trescientos once euros (211.311,00 €), debiendo aportar la Entidad Local el resto, es decir quince mil cincuenta y nueve euros (15.059,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	58.029,00
G/3132/460095/91002	Teleasistencia	23.616,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	6.000,00
G/3132/460118/91002	Fondo social comarcal	123.666,00
	TOTAL	211.311,00

El importe a financiar se refleja en anexo II y se distribuye, en función de las aplicaciones económicas reseñadas, en los siguientes grupos de programas:

1. Planes y programas de competencia compartida y o concurrente.

1.1. Con cargo a la aplicación G/3132/460059/91002, Planes y programas, se incluye:

- a) Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con trabajador/a social para la atención de personas en situación de dependencia.
- b) Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con un educador para la atención de menores en declaración de riesgo.

1.2. Con cargo a la aplicación G/3132/460095/91002, Teleasistencia, se incluye la Teleasistencia básica, tanto de naturaleza complementaria como esencial. El servicio de teleasistencia, consiste en facilitar, a través de línea fija o móvil, respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, de inseguridad, soledad y aislamiento.

1.3. Con cargo a la aplicación G/3132/460122/91002, Ayudas urgencia pago consumo energético, se incluye la financiación de prestaciones económicas que tienen por objeto resolver situaciones de urgencia generadas por la imposibilidad de hacer frente al pago del consumo energético de agua, luz y gas.

El personal de refuerzo del Centro de Servicios Sociales se financiará siempre y cuando se cumplan las ratios de personal contempladas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros



de Servicios Sociales en Aragón o se manifieste el compromiso de su cumplimiento en el presente ejercicio, conforme al contenido del anexo I.

2. Fondo Social Comarcal.

Con cargo a la aplicación G/3132/460118/91002 Fondo Social Comarcal se incluye la financiación de los servicios y programas obligatorios para las comarcas que se han regulado con posterioridad a la transferencia de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma a la Comarca.

Con el crédito de dicho fondo se posibilita que la comarca dé cumplimiento, en el orden de prioridad que se detalla, a:

- Ratios de profesionales establecidas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.

- Gestión del servicio de atención de urgencias sociales.

- Alojamiento temporal de urgencia.

- Personal de Animación comunitaria y actividades para su desarrollo.

- Personal en materia de Prevención/Inclusión, y actividades para su desarrollo sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.

- Personal para servicios y programas de autonomía y atención a personas en situación de dependencia sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.

- Personal de refuerzo para servicios sociales generales sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.

El crédito contemplado en esta adenda con cargo al Fondo Social Comarcal no cabe destinarse a financiar funciones y servicios financiados a través de la Sección 26 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, no podrá justificarse con cargo al mismo con personal ya existente en el Centro de Servicios Sociales, ni con ayuda a domicilio de naturaleza complementaria, ni con prestaciones económicas de ayudas de urgencia para situaciones generales.

Tercera.— *Período de vigencia.*

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Cuarta.— Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.

Antes del 15 de septiembre de 2020, la Entidad Local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.

Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. Marco Antonio Ibarz Guillén, en su calidad de Presidente de la Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca.



**ANEXO I
CERTIFICADO RESPECTO AL PERSONAL DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES**

D./Dña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Secretario/Interventor de la Comarca/Ayuntamiento xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

CERTIFICA:

Primero.- Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón esta Comarca/Ayuntamiento tiene contemplados en su Relación de Puestos de Trabajo los perfiles y número de profesionales que se requieren para el Centro de Servicios Sociales, estando contratados en el presente ejercicio los siguientes:

Perfil profesional	Número
Director/a Técnico/a	
Trabajador/a social	
Educador/a	
Psicólogo/a	
Personal administrativo	

Segundo.- Que, de no estar completa la plantilla de profesionales del Centro de Servicios Sociales conforme a lo establecido en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, esta Comarca/Ayuntamiento se compromete a incluir en su Relación de Puestos de Trabajo los perfiles y número de profesionales que se detallan y a proceder a su contratación en el presente ejercicio:

Perfil profesional	Número
Director/a Técnico/a	
Trabajador/a social	
Educador/a	
Psicólogo/a	
Personal administrativo	

Lo que manifiesto para que conste y a los efectos oportunos, en , a de de .

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº
EL/LA ALCALDE/SA
PRESIDENTE/A

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO II. RESUMEN DE PROYECTOS

Denominación	Perfil profesional/ Nº terminales/ Nº ayudas	Coste salarial del personal	Dietas/ Gastos generales	Coste total	Financ. IASS	Financ. EELL	Aplicación presupuestaria
Refuerzo CSS dependencia	1 TS	35.225,00	523,00	35.748,00	35.748,00	0,00	G/3132/460059/ 91002
Refuerzo CSS atención menores	1 Edu	28.755,00	953,00	29.708,00	22.281,00	7.427,00	G/3132/460059/ 91002
Teleasistencia complementaria	106	0,00	15.264,00	15.264,00	7.632,00	7.632,00	G/3132/460095/ 91002
Teleasistencia esencial	111	0,00	15.984,00	15.984,00	15.984,00	0,00	G/3132/460095/ 91002
Pobreza energética	20	0,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	0,00	G/3132/460122/ 91002
Fondo Social Comarcal		0,00	0,00	123.666,00	123.666,00	0,00	G/3132/460118/ 91002



ORDEN PRI/306/2020, de 2 de marzo, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Cinco Villas, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2020.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0100, la Adenda suscrita, con fecha 23 de diciembre de 2019, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca Cinco Villas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de marzo de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS)
Y LA COMARCA CINCO VILLAS, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS
DE SERVICIOS SOCIALES DURANTE 2020**

En Zaragoza, 23 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 3 de diciembre de 2019.

Y D. Santos Navarro Giménez, en su calidad de Presidente de la Comarca Cinco Villas, en nombre y representación de la misma, con NIF número P5000037A.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que, con fecha 18 de septiembre de 2018, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca Cinco Villas para la gestión de programas específicos de servicios sociales y con fecha 20 de diciembre de 2018 una adenda de prórroga para 2019.

Que, la vigencia de la adenda de prórroga a dicho convenio alcanza hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, al Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, al Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, y a la Orden CDS/1026/2017, de 6 de julio, por



la que se establece la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia encomendado a las entidades locales.

Que ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda, que contiene las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2020 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Entidad local titular, para la gestión de programas específicos de servicios sociales.

Segunda.— *Presupuesto y financiación por programas.*

El Presupuesto global de esta adenda para el año 2020, asciende a la cantidad estimada de doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos euros (274.462,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de doscientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco euros (265.365,00 €), debiendo aportar la Entidad Local el resto, es decir nueve mil noventa y siete euros (9.097,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	99.173,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	10.000,00
G/3132/460118/91002	Fondo social comarcal	156.192,00
	TOTAL	265.365,00

El importe a financiar se refleja en anexo II y se distribuye, en función de las aplicaciones económicas reseñadas, en los siguientes grupos de programas:

1. Planes y programas de competencia compartida y o concurrente.

1.1. Con cargo a la aplicación G/3132/460059/91002, Planes y programas, se incluye:

- a) Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con trabajador/a social para la atención de personas en situación de dependencia.
- b) Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con un educador para la atención de menores en declaración de riesgo.

1.2. Con cargo a la aplicación G/3132/460122/91002, Ayudas urgencia pago consumo energético, se incluye la financiación de prestaciones económicas que tienen por objeto resolver situaciones de urgencia generadas por la imposibilidad de hacer frente al pago del consumo energético de agua, luz y gas.

El personal de refuerzo del Centro de Servicios Sociales se financiará siempre y cuando se cumplan las ratios de personal contempladas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón o se manifieste el compromiso de su cumplimiento en el presente ejercicio, conforme al contenido del anexo I.

2. Fondo Social Comarcal.

Con cargo a la aplicación G/3132/460118/91002 Fondo Social Comarcal se incluye la financiación de los servicios y programas obligatorios para las comarcas que se han regulado con posterioridad a la transferencia de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma a la Comarca.

Con el crédito de dicho fondo se posibilita que la comarca dé cumplimiento, en el orden de prioridad que se detalla, a:

- Ratios de profesionales establecidas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.



- Gestión del servicio de atención de urgencias sociales.
- Alojamiento temporal de urgencia.
- Personal de Animación comunitaria y actividades para su desarrollo.
- Personal en materia de Prevención/Inclusión, y actividades para su desarrollo sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.
- Personal para servicios y programas de autonomía y atención a personas en situación de dependencia sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.
- Personal de refuerzo para servicios sociales generales sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.

El crédito contemplado en esta adenda con cargo al Fondo Social Comarcal no cabe destinarse a financiar funciones y servicios financiados a través de la Sección 26 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, no podrá justificarse con cargo al mismo con personal ya existente en el Centro de Servicios Sociales, ni con ayuda a domicilio de naturaleza complementaria, ni con prestaciones económicas de ayudas de urgencia para situaciones generales.

Tercera.— Período de vigencia.

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Cuarta.— Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.

Antes del 15 de septiembre de 2020, la Entidad Local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.

Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente la presente Adenda D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. Santos Navarro Giménez, en su calidad de Presidente de la Comarca Cinco Villas, en el lugar y fecha arriba indicado.



**ANEXO I
CERTIFICADO RESPECTO AL PERSONAL DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES**

D./Dña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Secretario/Interventor de la Comarca/Ayuntamiento xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

CERTIFICA:

Primero.- Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón esta Comarca/Ayuntamiento tiene contemplados en su Relación de Puestos de Trabajo los perfiles y número de profesionales que se requieren para el Centro de Servicios Sociales, estando contratados en el presente ejercicio los siguientes:

Perfil profesional	Número
Director/a Técnico/a	
Trabajador/a social	
Educador/a	
Psicólogo/a	
Personal administrativo	

Segundo.- Que, de no estar completa la plantilla de profesionales del Centro de Servicios Sociales conforme a lo establecido en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, esta Comarca/Ayuntamiento se compromete a incluir en su Relación de Puestos de Trabajo los perfiles y número de profesionales que se detallan y a proceder a su contratación en el presente ejercicio:

Perfil profesional	Número
Director/a Técnico/a	
Trabajador/a social	
Educador/a	
Psicólogo/a	
Personal administrativo	

Lo que manifiesto para que conste y a los efectos oportunos, en , a de de .

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº
EL/LA ALCALDE/SA
PRESIDENTE/A

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO II. RESUMEN DE PROYECTOS

Denominación	Perfil profesional/ Nº terminales/ Nº ayudas	Coste salarial del personal	Dietas/ Gastos generales	Coste total	Financ. IASS	Financ. EELL	Aplicación presupuestaria
Refuerzo CSS dependencia	2 TS	71.298,00	582,00	71.880,00	71.880,00	0,00	G/3132/460059/ 91002
Refuerzo CSS atención menores	1 Edu	36.088,00	302.,00	36.390,00	27.293,00	9.097,00	G/3132/460059/ 91002
Pobreza energética	55	0,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	0,00	G/3132/460122/ 91002
Fondo Social Comarcal		0,00	0,00	156.192,00	156.192,00	0,00	G/3132/460118/ 91002



ORDEN PRI/307/2020, de 2 de marzo, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca del Aranda, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2020.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0101, la Adenda suscrita, con fecha 19 de diciembre de 2019, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca del Aranda, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de marzo de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES
(IASS) Y LA COMARCA DEL ARANDA, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS
ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES DURANTE 2020**

En Zaragoza, 19 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 3 de diciembre de 2019.

Y D. José Ángel Calvo Ayora, en su calidad de Presidente de la Comarca del Aranda, en nombre y representación de la misma, con NIF número P5000025F.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que, con fecha 18 de octubre de 2018, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca del Aranda para la gestión de programas específicos de servicios sociales y con fecha 27 de diciembre de 2018 una adenda de prórroga para 2019.

Que, la vigencia de la adenda de prórroga a dicho convenio alcanza hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, al Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, al Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, y a la Orden CDS/1026/2017, de 6 de julio, por



la que se establece la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia encomendado a las entidades locales.

Que ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda, que contiene las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2020 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Entidad local titular, para la gestión de programas específicos de servicios sociales.

Segunda.— *Presupuesto y financiación por programas.*

El Presupuesto global de esta adenda para el año 2020, asciende a la cantidad estimada de ciento treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco euros (138.355,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de ciento treinta mil novecientos noventa y tres euros (130.993,00 €), debiendo aportar la Entidad Local el resto, es decir siete mil trescientos sesenta y dos euros (7.362,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	54.197,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	3.000,00
G/3132/460118/91002	Fondo social comarcal	73.796,00
	TOTAL	130.993,00

El importe a financiar se refleja en anexo II y se distribuye, en función de las aplicaciones económicas reseñadas, en los siguientes grupos de programas:

1. Planes y programas de competencia compartida y o concurrente.
 - 1.1. Con cargo a la aplicación G/3132/460059/91002, Planes y programas, se incluye:
 - a) Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con trabajador/a social para la atención de personas en situación de dependencia.
 - b) Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con un educador para la atención de menores en declaración de riesgo.

1.2. Con cargo a la aplicación G/3132/460122/91002, Ayudas urgencia pago consumo energético, se incluye la financiación de prestaciones económicas que tienen por objeto resolver situaciones de urgencia generadas por la imposibilidad de hacer frente al pago del consumo energético de agua, luz y gas.

El personal de refuerzo del Centro de Servicios Sociales se financiará siempre y cuando se cumplan las ratios de personal contempladas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón o se manifieste el compromiso de su cumplimiento en el presente ejercicio, conforme al contenido del anexo I.

2. Fondo Social Comarcal.

Con cargo a la aplicación G/3132/460118/91002 Fondo Social Comarcal se incluye la financiación de los servicios y programas obligatorios para las comarcas que se han regulado con posterioridad a la transferencia de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma a la Comarca.

Con el crédito de dicho fondo se posibilita que la comarca dé cumplimiento, en el orden de prioridad que se detalla, a:

- Ratios de profesionales establecidas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, en concreto 0,5 Educador, 1 Personal Administrativo.



- Gestión del servicio de atención de urgencias sociales.
- Alojamiento temporal de urgencia.
- Personal de Animación comunitaria y actividades para su desarrollo.
- Personal en materia de Prevención/Inclusión, y actividades para su desarrollo sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.
- Personal para servicios y programas de autonomía y atención a personas en situación de dependencia sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.
- Personal de refuerzo para servicios sociales generales sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.

El crédito contemplado en esta adenda con cargo al Fondo Social Comarcal no cabe destinarse a financiar funciones y servicios financiados a través de la Sección 26 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, no podrá justificarse con cargo al mismo con personal ya existente en el Centro de Servicios Sociales, ni con ayuda a domicilio de naturaleza complementaria, ni con prestaciones económicas de ayudas de urgencia para situaciones generales.

Tercera.— Período de vigencia.

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Cuarta.— Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.

Antes del 15 de septiembre de 2020, la Entidad Local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.

Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. José Ángel Calvo Ayora, en su calidad de Presidente de la Comarca del Aranda.



**ANEXO I
CERTIFICADO RESPECTO AL PERSONAL DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES**

D./Dña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Secretario/Interventor de la Comarca/Ayuntamiento xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

CERTIFICA:

Primero.- Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón esta Comarca/Ayuntamiento tiene contemplados en su Relación de Puestos de Trabajo los perfiles y número de profesionales que se requieren para el Centro de Servicios Sociales, estando contratados en el presente ejercicio los siguientes:

Perfil profesional	Número
Director/a Técnico/a	
Trabajador/a social	
Educador/a	
Psicólogo/a	
Personal administrativo	

Segundo.- Que, de no estar completa la plantilla de profesionales del Centro de Servicios Sociales conforme a lo establecido en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, esta Comarca/Ayuntamiento se compromete a incluir en su Relación de Puestos de Trabajo los perfiles y número de profesionales que se detallan y a proceder a su contratación en el presente ejercicio:

Perfil profesional	Número
Director/a Técnico/a	
Trabajador/a social	
Educador/a	
Psicólogo/a	
Personal administrativo	

Lo que manifiesto para que conste y a los efectos oportunos, en , a de de .

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº
EL/LA ALCALDE/SA
PRESIDENTE/A

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO II. RESUMEN DE PROYECTOS

Denominación	Perfil profesional/ Nº terminales/ Nº ayudas	Coste salarial del personal	Dietas/ Gastos generales	Coste total	Financ. IASS	Financ. EELL	Aplicación presupuestaria
Refuerzo CSS dependencia	1 TS	32.111,00	0,00	32.111,00	32.111,00	0,00	G/3132/460059/ 91002
Refuerzo CSS atención menores	1 Edu	29.248,00	200,00	29.448,00	22.086,00	7.362,00	G/3132/460059/ 91002
Pobreza energética	8	0,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	0,00	G/3132/460122/ 91002
Fondo Social Comarcal	0,5 Educador 1 Administrat.	0,00	0,00	73.796,00	73.796,00	0,00	G/3132/460118/ 91002



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación avícola de engorde para 80.000 plazas (320 UGM), ubicada en el polígono 5, parcela 87, del término municipal de Pueyo de Santa Cruz (Huesca) y promovida por José Miguel López Gracia (Expediente INAGA 500202/01/2019/03044).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de José Miguel López Gracia resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 27 de marzo de 2019, tiene entrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación avícola de cebo con capacidad para 80.000 plazas (320 UGM) a ubicar en el polígono 5, parcela 87, de Pueyo de Santa Cruz (Huesca) y promovido por José Miguel López Gracia.

Segundo.— La capacidad de la instalación prevista en el proyecto de construcción supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones (55.000 plazas para pollos) en el anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que debe tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, la evaluación de impacto ambiental de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero.— Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 119, de 20 de junio de 2019, y notificándose al Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz.

Se han solicitado informes a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, y la Comarca del Cinca medio y al Ayuntamiento de Monzón y Ayuntamiento de Alfántega por encontrarse la explotación dentro del radio de servidumbre de distancias entre explotaciones ganaderas o a elementos relevantes del territorio, que se incluyen en los anexos VII y VIII del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Cuarto.— La Dirección General de Cultura y Patrimonio emite el informe preceptivo a través del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, en el que se considera que el proyecto no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés.

El ayuntamiento de Alfántega emite informe favorable por no afección a elementos relevantes dentro los límites del término municipal.

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través del Servicio de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca. El informe establece la presencia de una explotación de ganado bovino autorizada en el año 1999 a menos de 100 metros del proyecto por lo que se solicita al promotor la justificación de distancias o la caducidad de dicha licencia por parte del ayuntamiento.

Un nuevo informe de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria de Huesca, tras el informe del ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz en el que se comunica la resolución de caducidad de la licencia de la explotación autorizada de vacuno, es favorable en relación a la ubicación, infraestructuras sanitarias y gestión de residuos, incluyendo en observaciones que a la hora de solicitar la licencia, el promotor deberá justificar el cumplimiento de distancias (100 metros) respecto de la explotación porcina existente ES22193000042 mediante medición topográfica y que el acceso a la explotación se deberá realizar obligatoriamente a través del vado sanitario.

Quinto.— El 19 de febrero de 2020 tiene lugar el correspondiente trámite de audiencia para darle a conocer al promotor el alcance de la Resolución por la que se formulará la declaración de impacto ambiental para el proyecto, y se da traslado del borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento por si considerara necesario realizar alguna observación. Trans-



currido el plazo establecido sin pronunciamiento alguno, se entiende que no existe oposición al mismo.

Sexto.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente Resolución, tiene las siguientes características:

1. El proyecto y estudio de impacto ambiental plantean la construcción de una explotación avícola de cebo (broilers) con capacidad para 80.000 plazas con la adecuación de las instalaciones y del sistema de producción necesaria para conseguir esa capacidad.

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: dos naves avícolas de 130 x 17,41 m; una caseta de instalaciones de 5 x 5 m; un depósito de agua con capacidad para 83 m³; un estercolero de 675 m³; una fosa de cadáveres de 7 m³; vado de desinfección y vallado perimetral.

2. Las instalaciones se proyectan en una parcela de cultivo de regadío clasificada como suelo no urbanizable genérico, a 494 m del límite del término municipal de Monzón. El núcleo urbano más cercano es Pueyo de Santa Cruz, ubicado a 1.273 m.

La explotación más próxima se corresponde con una explotación porcina de producción con código REGA ES221930000042, localizada a unos 111 m, por lo que se deberá tener en especial consideración el cumplimiento de las distancias mínimas que le es de aplicación, 100 m, entre explotaciones ganaderas, establecida para este tipo de explotaciones, antes de la entrada en vigor de la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo.

La ubicación propuesta no afecta a ningún monte de utilidad pública ni vía pecuaria, no se observan cauces en las proximidades y la vía de comunicación más cercana es la A-1234 que discurre a unos 1.330 m.

En cuanto a su localización con respecto a los espacios naturales protegidos susceptibles de ser afectados, se destaca lo siguiente:

- La explotación ganadera no se encuentra dentro de ningún Espacio Natural Protegido, Humedal de Importancia Internacional para las Aves, ni dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón.

- Las zonas catalogadas más próximas a la explotación son el LIC ES2410073 Ríos Cinca y Alcanadre y la ZEPA ES0000296 Embalse de Pas y Santa Rita, ubicados a 1.938 m y 17.830 m respectivamente.

- La ubicación propuesta no se encuentra dentro de ningún plan de recuperación de especies y no se observan puntos de avistamiento de aves esteparias en las proximidades.

- La parcela de ubicación se encuentra fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, se obtiene que la zona de actuación no presenta riesgos altos de catástrofes naturales dadas las características geológicas y geográficas de la parcela de ubicación, existiendo riesgo medio meteorológico por viento.

Realizado el análisis de evaluación de impactos ambientales derivados del efecto acumulativo de la aplicación de nitrógeno de origen ganadero como fertilizante, se obtiene que el índice de saturación actual asciende al 26,4 %, incrementándose hasta 27,82 % puesta en marcha de la explotación. Este dato se corresponde con un impacto severo, por lo que, para poder considerar la explotación ambientalmente viable se deberían tomar medidas preventivas o correctoras para reducir el contenido en nitrógeno en la fertilización de forma significativa: procesos de nitrificación- desnitrificación, separación de fases, u otro sistema, de forma que los impactos residuales sean moderados o compatibles. Dado que el destino del estiércol producido en la explotación será su entrega a una planta de compostaje y que, por tanto, no se realizará fertilización directa, se considera que la implantación de la explotación en la ubicación propuesta es viable.

3. La parcela de ubicación se encuentra fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos según la Orden DRS/882/2019, de 8 julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo a las materias fecales generadas.

5. La instalación cumple la normativa (Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón), sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras



especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de la avicultura de carne; el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Vistos, el estudio de impacto ambiental, los antecedentes expuestos y a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación avícola de cebo hasta 80.000 plazas (320 UGM), ubicada en el polígono 5, parcela 87, del término municipal de Pueyo de Santa Cruz (Huesca) y promovida por José Miguel López Gracia resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración es el descrito en el estudio de impacto ambiental de construcción de una explotación avícola de cebo con capacidad para 80.000 plazas (320 UGM) a ubicar en el polígono 5, parcela 87, del término municipal de Pueyo de Santa Cruz (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de: X:763.129; Y:4.637.822; Z:273 m, redactados por Inagro Consultores.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de las obras, disponiendo de un plazo máximo de cuatro años para el inicio de las mismas.

Transcurridos estos cuatro años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para que si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración, o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente, tal y como establece el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión:

4. El volumen anual estimado del estiércol producido será de 1.703,33, con un contenido en nitrógeno de 16.000 kg. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la entrega a la empresa gestora Iberchamp SAT 9921, autorizada con número SANDACH S26117002 como planta de compostaje.

El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada y gestión del purín mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, debiendo llevar un libro donde se anoten las cantidades entregadas a la empresa receptora y la fecha de su entrega. En todo caso el gestor de estiércoles hará entrega de un documento de seguimiento firmado en el que contemple: fecha, cantidades entregadas y destino del mismo. Si se destina a valorización agronómica, el documento reflejará el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias en Aragón, aprobado por el Decreto 77/1997, de 27 de mayo.

5. El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones previstas, la instalación generará 4 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 136 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

6. A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

7. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados a consumo humano.

8. Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

- a) Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.
- b) El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada y gestión del purín mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, debiendo llevar un libro donde se anoten las cantidades entregadas a la empresa receptora y la fecha de su entrega. En todo caso el gestor de estiércoles hará entrega de un documento de seguimiento firmado en el que contemple: fecha, cantidades entregadas y destino del mismo. Si se destina a valorización agronómica, el documento reflejará el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias en Aragón, aprobado por el Decreto 77/1997, de 27 de mayo.
- c) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne.

9. La declaración de impacto ambiental no exime al promotor de solicitar las correspondientes licencias municipales: Licencia ambiental de actividad clasificada, de obras y de inicio de actividad al Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz (Huesca) para la instalación solicitada y ejercicio de actividad.

De la misma manera, el promotor debe solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 80.000 pollos de engorde, está incluida en el grupo C, código 10 05 08 02, según el



anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 12 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a dar de baja y extinguir la autorización ambiental integrada otorgada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.446 plazas, 533,52 UGM, ubicada en el polígono 102, parcela 5005, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) promovida por Granja Luan, S.L. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/00715).

Antecedentes de hecho

Primero.— El 24 de enero de 2020, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de baja y extinción de la autorización ambiental integrada otorgada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.446 plazas, 533,52 UGM, ubicada en el polígono 102, parcela 5005, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

La solicitud es presentada por José Ignacio Aurensanz Lázaro en representación de Granja Luan, S.L., con NIF B-99511321.

Segundo.— Mediante Resolución de 6 de junio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.446 plazas, 533,52 UGM, ubicada en el polígono 102, parcela 5005, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) promovida por Granja Luan, S.L., publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 122, de 26 de junio de 2018 (Expte. INAGA 500202/02/2017/06407).

Tercero.— Según se manifiesta en la documentación aportada, tras la obtención de la autorización ambiental integrada, la sociedad promotora desestimó la instalación de la explotación porcina de cebo, para ejecutar en su lugar una explotación porcina de transición de lechones con capacidad para 10.920 lechones.

Cuarto.— Como la nueva orientación productiva no precisa autorización ambiental integrada, el promotor solicitó al ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, cambio de orientación productiva sin modificación de la capacidad con la que contaba la explotación bajo régimen de licencia de actividad.

El ayuntamiento consideró como no sustancial la modificación solicitada y con fecha 5 de junio de 2019 emitió licencia de inicio de actividad.

Quinto.— De la presente propuesta, el 14 de febrero de 2020, se da traslado al promotor y al Ayuntamiento, para su conocimiento y pronunciamiento si así lo considerasen. Transcurrido el plazo establecido sin pronunciamiento alguno, se entiende que no existe oposición al mismo.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia sobre autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 21.1 dispone, que la Administración está obligada a dictar Resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su anexo IV, apartado 9, la capacidad mínima que deben tener las instalaciones para explotaciones ganaderas que requieran autorización ambiental integrada, no contemplándose las de transición de lechones.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Proceder a dar de baja y extinguir la autorización ambiental integrada otorgada por Resolución de 6 de junio de 2018 de este Instituto otorgada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.446 plazas, 533,52 UGM, ubicada en el polígono 102, parcela 5005, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

2. Comunicar al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) que la autorización ambiental integrada de la explotación de referencia queda sin efecto, quedando sometida al régimen de Licencia ambiental de actividades clasificadas y con la licencia que ya posee.

3. Comunicar al Ministerio para la Transición Ecológica a los efectos de proceder a dar de baja dicha autorización ambiental integrada en el inventario de instalaciones regulado en el artículo 8.2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la instalación existente de planta de compostaje y fabricación de fertilizantes, enmiendo orgánica, ubicada en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por Tauste Ganadera, S.A. (Expediente INAGA 500301/02/2019/7309).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada, a solicitud de Tauste Ganadera, S.A., con NIF A-50028661 y con sede social en carretera A-127, km.17,600 de Tauste (Zaragoza), resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 9 de julio de 2019, Tauste Ganadera, S.A. solicita la autorización ambiental integrada de las instalaciones existentes, consistentes en una planta de compostaje y fabricación de fertilizantes, enmienda orgánica, ubicada en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por Tauste Ganadera, S.A., adjuntando proyecto básico firmado con fecha de julio de 2019 por la ingeniera técnica industrial química colegiada número 5694 de la empresa HdosO consultores, S.L. Posteriormente, el promotor presenta documentación adicional a requerimiento de este Instituto con fecha 9 de agosto de 2019.

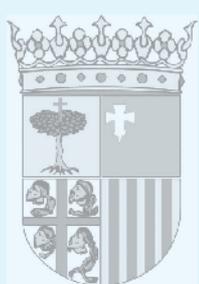
Segundo.— La actividad desarrollada en la planta se corresponde con una de las incluidas en el anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en concreto en el epígrafe 5.4.a) Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 t/día que incluye el tratamiento biológico, equivalente al epígrafe 5.4.a) del Anejo 1 del Real Decreto Legislativo, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. La planta se considera existente y las obras de mejora previstas para acondicionar las instalaciones no se incluyen en ninguno de los proyectos incluidos en el anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, sometidos a evaluación ambiental simplificada.

Tercero.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta anuncio de 9 de septiembre de 2019, por el que se somete el proyecto al trámite de información al público durante treinta días hábiles. Con fecha 24 de septiembre de 2019, se comunica al Ayuntamiento de Tauste el citado periodo de información pública. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 26 de septiembre de 2019. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Cuarto.— Con fecha 19 de noviembre de 2019, transcurrido el plazo de información pública el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comunica al Ayuntamiento de Tauste que no se han recibido alegaciones y le solicita informe preceptivo en relación a este expediente en todos aquellos que sean de su competencia. Con fecha 22 de noviembre de 2019, se recibe acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Ayuntamiento de Tauste de 19 de noviembre del 2019, por el que se emite informe municipal favorable urbanístico y de sostenibilidad social de acuerdo al informe previo de compatibilidad urbanística también favorable emitido por el arquitecto municipal y a la ausencia de alegaciones.

Quinto.— Con fecha 19 de noviembre de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe en relación a este expediente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 13 de diciembre de 2019, el Servicio de Control Ambiental remite informe de 11 de noviembre de 2019, en el que se informa que, revisada la documentación presentada, con relación a la protección de suelos, en esta instalación no se utilizan, ni almacenan, sustancias relevantes, por lo que no se considera necesaria la elaboración posterior de un informe base de suelos y de aguas subterráneas.

Sexto.— Con fecha 19 de noviembre de 2019, se remite a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria copia de la documentación presentada por Tauste Ganadera, S.A., y se solicita que, en el plazo de un mes, informe en relación a este expediente de todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en relación con la calidad y la seguridad alimentaria. No se recibe informe al respecto.



Séptimo.— Con fecha 5 de marzo de 2020, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver su solicitud de autorización ambiental integrada para la instalación existente de planta de compostaje y fabricación de fertilizantes, enmiendo orgánica, ubicada en el término municipal de Tauste (Zaragoza), disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha 20 de marzo de 2020, se recibe escrito de alegaciones por el que solicita la eliminación del control trienal de la concentración de NH_3 en el entorno de la planta dado que el proceso implantado incluye las Mejores Técnicas Disponibles y el incremento a 5 ouE/m^3 del valor límite propuesto de concentración de olor de 3 ouE/m^3 para el percentil 98 horario anual en las zonas residenciales próximas, a la vista de otras resoluciones de autorización ambiental integrada del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se admite parcialmente la primera alegación, imponiéndose solo la obligación de una primera campaña medición de la concentración de NH_3 en condiciones representativas con el fin de comprobar que se han tomado las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los niveles establecidos en el entorno de la planta, dado que la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, establece MTD adicionales a las implantadas por la empresa para la minimización de emisiones difusas como la realización del proceso en nave cerrada o la utilización de cubiertas de membrana semipermeable en sistemas abiertos de tratamiento aerobio de residuos. No se admite la segunda alegación puesto que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental toma actualmente el documento de la IPPC denominado “Horizontal Guidance for Odour” como criterio orientador para el establecimiento de valores límite de concentración de olor en el aire, al no existir normativa en España y Aragón, siendo este valor de concentración de olor de 3 ouE/m^3 el adecuado para actividades similares, considerando además la distancia de 3,3 km de las instalaciones a las zonas residenciales más próximas. Para autorizaciones anteriores, como el ejemplo que pone el promotor, el límite se fijó ya previamente en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, empleándose en aquel momento otros criterios para el establecimiento de valores límite de concentración de olor en el aire. En todo caso, esta autorización con límites de concentración de olor deberá ser revisada en un futuro, al igual que todas las de su sector industrial, lo que permitirá modificar las condiciones impuestas en la misma.

Octavo.— El proyecto consiste en la autorización de unas instalaciones ya existentes donde se realiza la actividad de compostaje más una serie de nuevas infraestructuras de mejora de la planta que incluyen una segunda zona de compostaje, sin que esto suponga una ampliación de la capacidad de tratamiento de la planta ni la obtención de nuevos productos fertilizantes. Los estiércoles a compostar proceden de una explotación ganadera de bovino de leche ubicada en una parcela contigua, también titularidad de Tauste Ganadera, S.A.

Noveno.— La parcela donde se ubica la instalación se encuentra a 3,3 km del núcleo de Tauste y está calificada como suelo urbano de uso industrial, siendo compatible el uso previsto con el planeamiento urbanístico del ayuntamiento de Tauste. Los terrenos no están propuestos como lugar de interés comunitario, ni como zona de especial protección para las aves, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen montes de utilidad pública, tampoco están en el ámbito de aplicación de algún plan de ordenación de los recursos naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido o ámbito de plan de protección o conservación de especies protegidas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

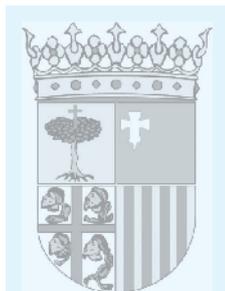


Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental y la obtención de la autorización ambiental integrada, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Reglamento Europeo 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; el Reglamento Europeo 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento Europeo 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la autorización ambiental integrada a Tauste Ganadera, S.A., con NIF A-50028661, para sus instalaciones existentes ubicadas en la parcela I-1 del sector SUND 1.1, coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) X: 645.661, Y: 4.646.709, Z: 269, en el término municipal de Tauste (Zaragoza), clasificada como suelo urbano industrial, CNAE 38.21, para una capacidad de tratamiento en la planta de compostaje de 41.950 t/año de residuos no peligrosos, de los cuales 32.250 t/año se corresponden con estiércol (fracción líquida y sólida) y paja proveniente exclusivamente de la explotación bovina de Tauste Ganadera, S.A., ubicada en la parcela 137 del polígono 21 de Tauste (Zaragoza). Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:



1.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

Tauste Ganadera, S.A. dispone de una planta de digestión aerobia por compostaje en el término municipal de Tauste (Zaragoza) para el tratamiento de la fracción sólida y líquida del estiércol de vacuno y la paja podrida generados en la explotación bovina de su propiedad, ubicada en la parcela contigua.

Actualmente la instalación cuenta con una campa de compostaje, balsa de acumulación de estiércoles líquidos, pozo de lixiviados, y cubierto de almacenamiento final, estando proyectada la adecuación de las instalaciones con la instalación de una segunda campa de compostaje con almacenamiento de materias primas, la instalación de un box de secado, construcción de un edificio de servicios y fosa séptica, vallado perimetral y arco sanitario, y viales intermedios.

Dentro de la parcela de 123.830,54 m² la actividad se desarrolla en un espacio vallado de 80.700 m², de los cuales el 27,94 % se encuentra pavimentado. Fuera de las zonas hormigonadas las superficies están compactadas.

El proceso desarrollado es el siguiente:

- Recepción de materia prima: El estiércol sólido y la paja podrida se transporta mediante tractor volquete o palas cargadoras directamente desde los estercoleros de la explotación bovina a los box de secado de la campa 1. En estos box de secado el estiércol se coloca en trincheras de hormigón que cuentan con suelo perforado, mediante el cual se efectúa la ventilación del material por impulsión de aire sin calentar para su secado.

El estiércol líquido se recepciona mediante cubas directamente de la explotación y se almacena en una balsa de 14.000 m³ de capacidad desde el que se dirige a la zona de compostaje mediante tubería enterrada para el riego de las pilas.

El resto de residuos biodegradables (serrín, restos de poda, paja de origen agrícola, etc.) son transportados a las instalaciones por los medios propios de la empresa proveedora, almacenándose en la zona de almacenamiento de materias primas de 1.400 m² dentro de la campa de compostaje 2.

Tanto el material proveniente de la explotación bovina como el externo serán pesados a su entrada, en este caso siempre que no se haya pesado en origen, emitiéndose un albarán de entrada. La aceptación o rechazo de los residuos se realiza por el responsable de la planta quien se encargará de su inspección visual, comprobando la procedencia del material y su estado. Facultativamente puede optar por realizar algún tipo de análisis con el instrumental disponible o llevar una muestra al laboratorio. En caso de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos será devuelto al productor.

- Compostaje: El compostaje comienza con el mezclado con pala mecánica del estiércol secado y los coadyuvantes en proporciones adecuadas y la posterior construcción de la pila sobre suelo hormigonado en la zona de compostaje que corresponda, colocando la mezcla en cordones de 4 m de altura por 4 m de anchura como máximo. La largura de la pila la condiciona la cantidad de material existente en cada momento.

La descomposición de la mezcla se realiza mediante el movimiento y volteo aireado de las pilas de forma mecánica mediante una volteadora tirada por tractor, requiriéndose un periodo de 45-50 días para su maduración o estabilización de forma que el compost desarrolle las características deseadas para sus posteriores aplicaciones. El control de la temperatura en las pilas se realiza en continuo mediante sondas. En función de las condiciones meteorológicas se regarán las pilas con los lixiviados y con el estiércol líquido para conseguir las condiciones de humedad necesarios. Los lixiviados generados en el proceso se recogen y se derivan al pozo de lixiviados, y desde allí son bombeados a la balsa de estiércol líquido.

Una vez el material ha llegado a los niveles de madurez, pH y humedad requeridos se envía a la zona de cribado. El compost que no cumple especificaciones es reintroducido de nuevo en el proceso.

- Molienda y cribado: El compost madurado se transporta por pala cargadora hasta la tolva de carga de la zona de molienda y cribado del cubierto de proceso ubicado en la campa de compostaje 1. El proceso se realiza mediante molino, criba y cintas clasificadoras (fino y grueso), generándose como rechazo la fracción gruesa del compost, que será introducida de nuevo al molino para reducir su tamaño, no generándose residuos en el proceso.

- Almacenamiento final y expedición: El producto que sale de la criba cae sobre la solera de hormigón del cubierto de proceso, y conforme se acumula, se procede a transportarse con pala cargadora hasta el almacén de producto final.

En cada lote producido se realiza el control higiénico-sanitario, microbiológico y fisicoquímico requerido por la reglamentación vigente. El compost que no cumpla las condiciones requeridas, será reintroducido de nuevo en el proceso.



La expedición es a granel siendo todo producto etiquetado a su salida y emitiéndose el correspondiente albarán de salida.

La planta de compostaje existente contará con las siguientes infraestructuras:

- Superficie de hormigón para el compostaje (campa 1) de 8.002,37 m², impermeabilizada mediante solera de hormigón armado con fibra de polipropileno y lámina de polietileno de baja densidad, con un espesor total de 20 cm, con una pendiente del 1,5 % hacia la red de recogida de lixiviados, compuesta por un canal de hormigón que los envía a un depósito.

- Cubierto de proceso de 2.755 m² (83,5 m x 33 m) ubicado junto a la campa de compostaje 1, con suelo impermeabilizado mediante solera de hormigón y polietileno de baja densidad, con pendiente del 0,5 %, y donde se incluyen:

A) Tres boxes de secado de 257 m² con una capacidad de 750 m³ cada uno: mediante 6 ventiladores de 11 kW de potencia, 2 por box, se realizará el secado de la materia prima antes de su incorporación a la zona de compostaje. La ventilación se realiza por impulsión a través de un falso suelo perforado. Tanto la incorporación como la retirada de material en los boxes se realizará con pala cargadora.

B) Zona de molienda y cribado: una vez que el producto ha madurado, pasa a la zona de molienda y cribado, para reducir su tamaño. Se trata de una superficie de 1.463,52 m² donde los finos obtenidos serán conducidos a la zona de almacenamiento de producto final, mientras que los gruesos serán reintroducidos de nuevo al molino. En su interior se alojará la maquinaria de proceso (molino, criba, tolvas y cintas transportadoras) para realizar las labores de afino del compost.

- Campa de compostaje 2. Se trata de una nueva área de compostaje de 8.800 m² impermeabilizada mediante solera de hormigón armado con fibra de acero y lámina de polietileno de baja densidad y con un espesor 20 cm, con una pendiente del 1,5 % hacia la red de recogida de lixiviados, un canal de hormigón que recogerá los posibles lixiviados y los derivará al canal de recogida de lixiviados de la campa 1, donde conjuntamente serán enviados hacia el depósito de almacenamiento de forma octogonal. Para el riego de las pilas se prolongará hasta esta campa la tubería existente que conecta la balsa con la campa de compostaje 1.

- Zona almacenamiento de materia prima de 1.400 m² junto a la campa de compostaje 2, y que contará con suelo impermeabilizado mediante solera de hormigón. En ella se depositará tanto la paja como los residuos biodegradables que lleguen a la instalación a la espera de ser introducidos en las pilas de maduración.

- Cubierto de 900 m² para el almacenamiento del producto final. Cuenta con solera de hormigón armado con fibra de acero e impermeabilizada con lámina de polietileno de baja densidad.

- Balsa impermeabilizada de estiércol líquido de la explotación vacuna, de 14.000 m³ de capacidad.

- Depósito de hormigón de 135 m³ para el almacenamiento de lixiviados de la planta de compostaje que se conducen a la balsa de estiércol líquido mediante bombeo.

- Báscula: Próxima a la entrada desde el exterior se instalará una báscula puente de 60.000 kg de fuerza, con una plataforma metálica de 4 x 24 metros, donde se realizará el control de recepción, inspección y aceptación o rechazo, y expedición de mercancías. A través de esta báscula accederá tanto el material procedente de la explotación del promotor (estiércol y paja) como el material externo (paja y otros residuos biodegradables).

- Edificio de servicios de 101,4 m² junto a la puerta de acceso exterior, donde se ubicará la oficina, laboratorio, almacén, aseo y vestuario.

- Fosa séptica de acumulación de las aguas sanitarias generadas en el edificio de servicios y ubicada junto al mismo, con una capacidad de 3,7 m³ y fabricada en polietileno de alta densidad. Se gestiona periódicamente su contenido.

- Arco sanitario para la limpieza y desinfección de los vehículos tanto de entrada como de salida. La desinfección se realizará tanto a izquierda y a derecha, como por arriba y por debajo de los vehículos.

- Parking de 65 m² junto al edificio de servicios.

- Viales de circulación para el tránsito de maquinaria y camiones.

- Vallado de todo el recinto con malla de acero galvanizado de 1,5 m de altura, y con dos puertas de entrada correderas de acceso de 6,4 m, correspondiéndose una al acceso desde la explotación bovina de las palas cargadoras del estiércol y paja, y otra al acceso de camiones desde y hacia el exterior.

Fuera de las zonas hormigonadas las superficies estarán compactadas.

Se utilizará el vado de desinfección existente en la explotación bovina, que tiene una capacidad de 100 litros de disolución de ácido peracético al 1% que se renueva semanalmente, y un resguardo del 20%.



En la planta de compostaje trabajan 2 personas en horario de 6 a 13 horas, 5,5 días a la semana, durante 286 días al año. Se considera que cada ciclo de compostado oscila entre 30-45 días.

1.2. Consumos.

- Materias primas y auxiliares.

Los consumos anuales de materias primas para la capacidad máxima de producción son los siguientes:

Material de entrada (*)	Cantidad (t/año)
Sandach de categoría 2 de la propia explotación bovina (estiércol y paja podrida)	32.250
Residuos no peligrosos	9.700
TOTAL	41.950

(*) El listado completo de materias primas se detalla en el anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control.

La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad que deberán ajustarse al formato vigente del anexo II del Reglamento CE número 1907/2006 (Reglamento REACH).

- Agua.

El consumo de agua es de 28,6 m³/año a través de la red de abastecimiento de la explotación bovina y el uso es exclusivamente sanitario.

- Energía.

El consumo de electricidad es de 101.551 kWh/año, siendo suministrada desde el centro de transformación de la explotación ganadera. El consumo de gasoil por la maquinaria es de 28.000 l/año.

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Tauste Ganadera, S.A. se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.

- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.

- Anexo III. Emisión de olor y su control.

- Anexo IV. Emisiones de ruido y su control.

- Anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control.

- Anexo VI. Producción de residuos y su control.

- Anexo VII. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del sector de tratamiento de residuos, publicado en agosto de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

- Las superficies de almacenamiento de materias primas y las zonas donde se realiza el compostaje se encuentran hormigonadas e impermeabilizadas en su totalidad.



- Las zonas de compostaje cuentan con pendientes para la recogida de los lixiviados generados y conducidos al pozo de lixiviados, para reutilizarlos posteriormente en el proceso de compostaje.

- Las aguas pluviales se recogen y conducen al depósito de lixiviados y a la balsa de estiércol líquido para posteriormente ser utilizadas para la humectación de las pilas de compostaje.

- Se evita la formación o volteo de las pilas de compostaje y la molienda y cribado del compostaje en condiciones climatológicas con fuerte viento para evitar la dispersión de partículas.

- La molienda y cribado del compost, y el almacenamiento de la enmienda orgánica producida se realizan bajo cubierto.

- Las bañeras de los camiones se cubren con toldos para evitar la dispersión de partículas y olores.

1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará preferentemente mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental, preferentemente mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos,



etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categorías 5.4.a) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y 5.h) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.7. Puesta en marcha de la actividad renovada.

1.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad en las instalaciones mejoradas y renovadas y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas.

Este periodo de pruebas tendrá como objeto la comprobación de que en la elaboración del producto fertilizante se cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes y en los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011. Para justificar dicho cumplimiento se harán los análisis que sean necesarios.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental informes de seguimiento con carácter trimestral.

1.7.2. Comprobación de la actividad y efectividad.

Tras la finalización de la adecuación de las instalaciones y de la comprobación en el periodo de pruebas de que el material compostado cumple con las exigencias requeridas para su comercialización se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento de Tauste la solicitud de licencia de inicio de la actividad acompañada de la siguiente documentación, y remitir al Servicio de Control Ambiental justificante de dicha solicitud según el citado artículo 61, apartado 2:

- Documentación exigida en el artículo 84.2 de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre.
- Autorización como establecimiento Sandach de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, que deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental simultáneamente al inicio del periodo de pruebas.
- Informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. y que incluya declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, así como una descripción final sobre el funcionamiento de la instalación respecto al condicionado de la autorización que permita al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental valorar la adecuación de la instalación a la Resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente autorización ambiental integrada.

1.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII. Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



1.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

1.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa Tauste Ganadera, S.A. que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

1.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la autorización ambiental integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la autorización ambiental integrada.

1.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, antes de la puesta en marcha de la actividad mejorada deberá contar con la autorización prevista en el Reglamento Sandach (Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009).

1.12. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

1.13. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de la Decisión de Ejecución 2018/1147/UE de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento del Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales. Es decir, antes del 17 de agosto de 2022, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular, del artículo 7 del citado Real Decreto Legislativo. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el ti-



tular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 26 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



Anexos de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la instalación existente de planta de compostaje y fabricación de fertilizantes, enmienda orgánica, ubicada en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovida por Tauste Ganadera, S.A.

ANEXO I AGUAS RESIDUALES Y SU CONTROL

A. Origen de las aguas residuales.

Las únicas aguas residuales que se generan en la actividad son las aguas sanitarias generadas en el edificio de servicios. Se recogen en una fosa séptica de acumulación con una capacidad de 3,7 m³ y fabricada en polietileno de alta densidad. Esta fosa se vacía periódicamente por gestor autorizado.

Los lixiviados producidos en la actividad de compostaje se recogen mediante un canal de hormigón en un depósito de lixiviados con forma octogonal y con una capacidad de 135 m³ y de allí son trasladarlos a la balsa de estiércoles líquidos para el posterior riego de las pilas de compostaje. Las aguas pluviales son recogidas a través de una red independiente y también conducidas al depósito de lixiviados pasando igualmente a la balsa de estiércoles líquidos para la humectación posterior de las pilas de compostaje.

B. Control del vertido de aguas residuales.

Queda prohibido todo vertido al Dominio Público Hidráulico.

Tauste Ganadera, S.A. deberá gestionar el vertido de aguas sanitarias a través de una empresa de vertido autorizada en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Se deberán registrar y guardar en un archivo los justificantes acreditativos de la retirada de las aguas residuales por la empresa de vertido autorizada, y en su caso de la retirada de lixiviados por gestor de residuos autorizado, durante un periodo no inferior a cinco años.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Tauste Ganadera, S.A. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-2986, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 09100501 "Plantas de producción de compost", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Las emisiones generadas en la actividad son emisiones difusas de partículas, amoníaco, metano y compuestos orgánicos volátiles durante los procesos de descomposición de materia orgánica y maduración del compost. La emisión de partículas también se produce durante el transporte, la carga y la descarga de materiales.

Emisiones difusas.

En el ambiente exterior circundante de las zonas de almacenamiento y fermentación de materia orgánica, la media del valor límite ambiental diario de amoníaco (NH₃) no deberá rebasar la treintava parte de los valores límite ambientales para exposiciones diarias (VLA-ED), adoptados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) con carácter anual. Para el año 2019, este valor límite se corresponde con 0,467 mg/Nm³.

Según lo dispuesto en el artículo 13.4 a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y sin perjuicio del cumplimiento en todo momento de la legislación de prevención de riesgos laborales, no se establecen valores límite de emisión difusa a la atmósfera de partículas, metano y compuestos volátiles, quedando sustituidos dichos límites por la obligatoria aplicación por parte de



Tauste Ganadera, S.A. de las mejores técnicas disponibles que se señalan en el condicionado 1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles, así como las siguientes, detalladas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del sector de tratamiento de residuos:

- El tiempo de almacenamiento del estiércol, tanto líquido como sólido, con carácter previo a su compostaje será el mínimo posible.
- La orientación de las pilas de compostaje se hará de forma para que ofrezcan la menor superficie posible expuesta al viento dominante.
- A ser posible, la zona de compostaje deberá estar a un menor nivel respecto a las zonas próximas.
- Se limitará el tamaño de las pilas de compostaje para un mejor control.
- Las pilas se conformarán con la suficiente porosidad gracias al material estructurante empleado para garantizar condiciones aeróbicas en el proceso de compostaje.
- Se deberá controlar que la proporción C/N de los materiales empleados está ajustada para un rendimiento óptimo.
- El volteo en las pilas se hará de forma regular escogiendo días favorables de dispersión hacia zonas no residenciales.
- Las pilas de compostaje se mantendrán suficientemente humectadas para evitar la dispersión de partículas.
- Se contemplará la opción de colocar barreras físicas para evitar la dispersión de partículas y polvo.
- Las instalaciones y zonas circundantes deberán mantener en buenas condiciones de limpieza.
- Las zonas de paso de camiones y maquinaria no pavimentadas se humedecerán con regularidad para evitar el levantamiento de polvo.
- Se deberá llevar un adecuado mantenimiento de la maquinaria empleada.
- En caso de que las medidas correctoras anteriores no sean suficientes deberá ser estudiada la posibilidad de confinar el proceso de compostaje.

B. Control de emisiones a la atmósfera.

En el plazo de seis meses desde la presente Resolución y en al menos 2 puntos dentro de la parcela, situado uno de ellos viento dominante arriba y el otro viento dominante abajo de la misma, se realizará una campaña de medición por organismo de control acreditado de la concentración de amoníaco (NH₃) en el aire ambiente.

El número de datos diarios captados en dicha campaña deberá ser de, al menos, un 14% (mediciones de un día por semana al azar, distribuida uniformemente a lo largo del año, u ocho semanas distribuidas uniformemente a lo largo del año). Los resultados obtenidos se deberán remitir al Servicio de Control Ambiental.

En caso de que dichos resultados no cumplieran con el valor límite de aplicación señalado en el apartado A. de este anexo, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de minimización de emisiones difusas de NH₃ para el cumplimiento de los niveles de calidad del aire.

ANEXO III EMISIONES DE OLOR Y SU CONTROL

Las principales fuentes de olor de la planta de compostaje de Tauste Ganadera, S.A. son la recepción y almacenaje de estiércol líquido y sólido, las pilas de estiércol en proceso de maduración y el volteo de las pilas.

Se tomarán las medidas necesarias para que la afección por la inmisión de olores en las zonas residenciales cercanas a la instalación no supere el percentil 98 a 3 unidades de olor (3 ouE/m³).

En el plazo de 6 meses desde la presente Resolución se realizará un estudio de caracterización olfatométrica en las zonas residenciales próximas a la planta por empresa de control que incluya evaluación mediante olfatometría dinámica, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Tauste y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. El estudio olfatométrico recogerá la totalidad de los procesos realizados en la instalación e incluirá un análisis de la contribución de olores de las fuentes de emisión identificadas y un modelo de dispersión conforme a los valores límite precitados.

En el caso de que se demuestre que no se cumple el valor límite establecido en el segundo párrafo, Tauste Ganadera, S.A. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Am-



biental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de minimización de olores a instalar para el cumplimiento del presente anexo.

ANEXO IV EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

En el primer año desde la presente Resolución Tauste Ganadera, S.A. deberá hacer una campaña de medición de ruido con una evaluación acústica y una valoración de los resultados de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Tauste y al Servicio de Control Ambiental.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en el primer párrafo, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO V GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza a la planta de compostaje de Tauste Ganadera, S.A., ubicada en la parcela I1 del Sector SUND 1.1 en el término municipal de Tauste (Zaragoza), como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos para operaciones de valorización y a Tauste Ganadera, S.A. como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Se autoriza la valorización en la planta de compostaje de los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	Código LER	Consumo (t/año)
Heces de animales, orina y estiércol (incluida la paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (Estiércol de ganado vacuno, fracción sólida) (1)	020106	13.000
Heces de animales, orina y estiércol (incluida la paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (Estiércol de ganado vacuno, fracción líquida) (1)	020106	16.000
Heces de animales, orina y estiércol (incluida la paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (Paja podrida) (1)	020106	3.250
Residuos de tejidos vegetales	020103	9.700
Residuos de silvicultura	020107	
Residuos de corteza y corcho	030101	
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104	030105	
Madera distinta de la especificada en el código 200137	200138	

(1) Residuos que simultáneamente son Sandach de la categoría 2 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002. El total de los Sandach a gestionar en la instalación



son 32.250 t/año, provenientes exclusivamente de la propia explotación bovina de Tauste Ganadera, S.A. situada en parcela 137 del polígono 21 de Tauste (Zaragoza). La operación de tratamiento autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados es R3: "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)". En concreto, la valorización consiste en el compostaje.

La autorización de gestor se condiciona, además a lo siguiente:

- Los sandach de entrada a la explotación, estiércol y paja podrida, provienen exclusivamente de la explotación bovina de Tauste Ganadera, S.A. situada en parcela 137 del polígono 21 de Tauste (Zaragoza).

- En cuanto al material sandach introducido en la planta de compostaje se actuará conforme al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, y al Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- La empresa de forma previa a la comercialización de productos elaborados con alguno de los residuos no peligrosos a valorizar, deberá identificar ante la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, todos los ingredientes que intervienen en la fabricación de los productos fertilizantes, con el porcentaje en masa que corresponda a cada uno de ellos, el proceso detallado seguido hasta la obtención del producto final y los informes de prueba y documentación pertinente, para demostrar que en la elaboración del producto fertilizante se cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes y en los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

- Los productos fertilizantes fabricados deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el anexo V del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de dicho real Decreto. En caso contrario, seguirán teniendo la condición de residuo.

B. Control de la gestión de residuos no peligrosos.

Tauste Ganadera, S.A. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos gestionados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos no peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, Tauste Ganadera, S.A. presentará ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

Los resultados obtenidos de las analíticas del compost se presentarán de forma anual al Servicio de Control Ambiental junto a la memoria anual de actividades.

ANEXO VI PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Tauste Ganadera, S.A. deberá gestionar los residuos generados en la planta



aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

En lo que respecta a la gestión posterior, Tauste Ganadera, S.A. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando esté justificado que no queda otra operación de tratamiento y se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Tauste Ganadera, S.A. en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PP-12998 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	0,12	HP05	R3
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas	150202	0,05	HP05	R5
Baterías de plomo	160601	0,2	HP14	R4

Los residuos se almacenan en contenedores a cubierto y sobre suelo de cemento sobre solera de hormigón.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Lodos de fosas sépticas	200304	28,6	R3
Mezcla de residuos municipales	200301	0,1	D5

Los lodos de fosa séptica se gestionan directamente desde la propia fosa. Los residuos municipales se almacenarán en contenedores sobre solera de hormigón.

En el caso de que se produzca un excedente de lixiviado que impida su uso completo como humectante en las pilas de compostaje, deberá ser gestionado como residuo a través de empresa autorizada.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este ANEXO.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón,



por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Tauste. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Tauste Ganadera, S.A. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los contratos de tratamiento y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán al menos 3 años.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Tauste Ganadera, S.A. deberá registrar y conservar en un archivo los contratos de tratamiento de los residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

ANEXO VII

PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas. De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Tauste Ganadera, S.A. tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Las superficies de almacenamiento de materias primas y del área de proceso están hormigonadas e impermeabilizadas.

- Se dotará de pendiente a las zonas destinadas al almacenamiento de producto en maduración para la recogida de los lixiviados generados hacia un depósito de lixiviados, para posteriormente volver a introducirlos en el proceso de fermentación de la pila.

- Las pluviales de la instalación se dirigen por red independiente hacia el depósito de lixiviados y seguidamente a la balsa de estiércol líquido, para posteriormente ser reutilizadas en el proceso.

- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones en un almacén específico de residuos peligrosos en recinto cerrado con suelo de cemento.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.



- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.
 - Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón.
 - Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores, etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.
- B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad. En el emplazamiento sobre el que se ubica Tauste Ganadera, S.A. no se deberán superar los valores de referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad. Para el seguimiento y control se deberá comunicar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:
- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.
 - Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación. En este caso deberá presentar un informe de situación de suelos actualizado con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.
- Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, el Servicio de Control Ambiental podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.



RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 12 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental de la instalación existente, de una fábrica de llantas de aleación de aluminio para automóviles, ubicada en el término municipal de Teruel, promovida por Ronal Ibérica, S.A.U.” (Expediente INAGA 500301/02/2018/11080).

Con fecha 29 de enero de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 12 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental de la instalación existente de una fábrica de llantas de aleación de aluminio para automóviles, ubicada en el término municipal de Teruel, promovida por Ronal Ibérica, S.A.U. (Expediente INAGA 500301/02/2012/4116).

Con fecha 9 de febrero de 2015, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 9 de diciembre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 12 de diciembre de 2013, en relación con el plan de mejoras (Expediente INAGA 500301/02/2014/4634).

Con fecha 18 de mayo de 2017, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 25 de abril de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 12 de diciembre de 2013, relativa a la ampliación de la instalación industrial con la instalación de una línea automática de cepillado-lijado y de una nueva línea de pintura (Expediente INAGA 500301/02/2016/3759).

Con fecha 31 de octubre de 2018, Ronal Ibérica, S.A.U. presenta en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de modificación puntual acompañada de documentación técnica relativa al aumento en el consumo de materias primas y en la generación de residuos, la eliminación de varios focos de emisión a la atmósfera fuera de funcionamiento y la inclusión de tres focos de emisión existentes en el régimen de funcionamiento no sistemático, que da lugar al presente expediente de modificación puntual de la autorización ambiental integrada.

Con fecha 10 de enero de 2020, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo, antes de resolver la solicitud de modificación puntual de la autorización ambiental integrada de la instalación, disponiendo para ello de un plazo de 10 días, sin que éste presente alegaciones.

La empresa solicita el aumento de la cantidad generada de ciertos residuos peligrosos ya autorizados dado que la instalación asume el proceso de pintado de las llantas fundidas y mecanizadas en la nueva planta de Ronal Platea, hasta que estén en funcionamiento las nuevas instalaciones de pintura en esta última planta.

La modificación pretendida, que implica un aumento de la capacidad productiva, no ha sido sometida previamente a su consideración como no sustancial o sustancial, siendo además que supera con creces uno de los criterios establecidos por el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, para su consideración como modificación sustancial, que es el incremento en la generación de residuos peligrosos superior a las 10 toneladas al año y en un 25 % del total de residuos peligrosos generados sobre la cantidad máxima de producción autorizada.

El procedimiento de modificación puntual de una autorización ambiental integrada tiene como finalidad la actualización de la autorización administrativa de las modificaciones no sustanciales que se hubieran producido en la instalación según lo señalado en el artículo 64.1 la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que considerando además que la modificación solicitada es sustancial, no es procedente su tramitación como modificación puntual y la empresa deberá solicitar ante este Instituto la modificación sustancial de su autorización ambiental integrada conforme a lo previsto en el artículo 62 de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, adjuntando la documentación técnica necesaria para su tramitación.

La empresa solicita también la baja de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera 18, 20, 26, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, la consideración como focos de emisiones no sistemáticas de los focos 9, 17 y 37, la actualización de la codificación CAPCA y la eliminación de grupo asignado de los focos 3 y 17, pertenecientes a dos calderas de agua caliente para proceso, por su transformación como calderas de calefacción para naves, así como la disminución de los valores límites de emisión de CO en los hornos de fusión y hornos térmicos.

Dada la carencia de justificación de los cambios pretendidos en la documentación aportada al respecto no se admite el conjunto de su solicitud, salvo en lo relativo a la adaptación en la codificación de los focos 3 y 17. Si la empresa lo considera oportuno, podrá adjuntar la



documentación técnica necesaria que justifique la baja de los focos o su funcionamiento en régimen no sistemático a la solicitud de modificación sustancial citada anteriormente, para su valoración.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Vistos el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la "Resolución de 12 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental de la instalación existente, de una fábrica de llantas de aleación de aluminio para automóviles, ubicada en el término municipal de Teruel, promovida por Ronal Ibérica, S.A.U.", en el siguiente sentido:

1. Se sustituye la descripción de los focos 3 y 17 del anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, por la siguiente:

Foco número 3.

Caldera de agua caliente de baño de desengrase. La potencia térmica es de 814 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Este foco se codifica como AR089/IC03.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOX) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión(1)
NOX	200 mg/Nm3
CO	---(2)



- (1) Referidos a un contenido de O₂ del 15%.
 (2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco número 17.

Caldera para calentamiento de agua del baño de desengrase de la instalación de prueba de estanqueidad por gas helio. La potencia térmica es de 581 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Este foco se codifica como AR089/IC15.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOX) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión(1)
NOX	200 mg/Nm ³
CO	---(2)

- (1) Referidos a un contenido de O₂ del 15%.
 (2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, 864 UGM, en polígono 15, parcela 117, del término municipal de Sádaba (Zaragoza). (Expediente INAGA 500202/02/2019/09322).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El promotor con NIF 73244746G ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en polígono 15, parcela 117, de Sádaba (Zaragoza). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Sádaba, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma resolución.
El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:
Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.
Ayuntamiento de Sádaba, pza. Aragón, 1.
- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 9 de marzo de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.

